

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
N°s. 8.555 - 8.556 - 8.564 8.565 - 8566
<b>DECRETOS</b>
Año 2009 N° 728
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2009 N°s. 002 (EUCOP) - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 (Registro de la Propiedad Inmueble)
<b>LICITACIONES</b>
- Licitación Privada (Municipalidad Dpto. Rosario V. Peñaloza) N° 14/09 (S.I. y O.P. - Gobierno Municipal - Capital) - Postergación Licitación N° INM - 2.344 (Banco de la Nación Argentina)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Viernes 16 de octubre de 2009	Edición de 28 Páginas - N° 10.722		

**LEYES****LEY N° 8.555****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación de urgencia, las tierras ubicadas al oeste de la ciudad Capital de La Rioja, cuya superficie está determinada por un polígono cuyos vértices son los siguientes: Coordenadas Gauss Krugger (Posgar). Vert. 1: 6749704.16 3405723.49 V1-V2: 1292.45 m. Vert. 2: 6750775.95 3406413.26 V2-V3: 1900 m. Vert. 3: 6751752.22 3404789.66 V3-V4: 1403.20 m. Vert. 4: 6751529.38 3403.378.30 V4-V5: 498.86 m. Vert. 5: 6751232.25 3402985.67 V5-V6: 755.52 m. Vert. 6: 6750563.71 3402603.65 V6-V7: 520.40 m. Vert. 7: 6750064.96 3402730.98 V7-V8: 3624.71 m. Vert. 8 : 6747348.36 3405086.79 V8-V9: 651.56 m. Vert. 9: 6747433.25 3405723.49 V9-V1: 2239.100 m. Superficie estimada: 1.000,00 hectáreas.

Artículo 2°.- Las tierras serán destinadas a la preservación del recurso acuífero existente en el sector y las limitaciones al dominio en interés de su uso público, planificando su utilización en función de la demanda.

Artículo 3°.- La ubicación, medidas, linderos y superficie definitiva de las tierras surgirán del plano que a tal efecto confeccionarán y aprobarán los organismos oficiales competentes en la materia.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Ramón Nicolás Vera**.

**Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

\*\*\*

**LEY N° 8.556****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Derógase en todos sus términos la Ley N° 8.095.

Artículo 2°.- Aféctanse a favor de la Función Legislativa tres (3) inmuebles de propiedad del Estado Provincial, ubicados en esta ciudad de La Rioja, los que responden a las siguientes características: Lote N° 1: Propietario: Estado Provincial. Ubicación: Calle Hipólito Yrigoyen N° 327, de la ciudad de La Rioja. Datos Catastrales: Circunscripción I; Sección A; Manzana 99; Parcela 2. N° de Padrón General: 1-00020. Medidas y Linderos: Norte: 65,51 m., linda con Lote N° 3. Sur: 65,67 m., linda con Lote N° 1. Este: 8,04 m., linda con calle Hipólito Yrigoyen. Oeste: 8,98 m., linda con Esperanza Agüero de Rivero. Superficie: 492,18

m2. Plano de Mensura: Disposición N° 1.724, del 08 de agosto del año 1972. Datos Registrales: Dominio 1.344, Fs. 3.277/79 año 1972.

Lote N° 2: Propietario: Estado Provincial. Ubicación: Calle Hipólito Yrigoyen N° 327, de la ciudad de La Rioja. Datos Catastrales: Circunscripción 1; Sección A; Manzana 99; Parcela 3. N° de Padrón General: 1-00020. Medidas y Linderos: Norte: 65,37 m., linda con Lote N° 4. Sur: 65,51 m., linda con Lote N° 3. Este: 8,04 m., linda con calle Hipólito Yrigoyen. Oeste: 6,98 m., linda con Esperanza Agüero de Rivero. Superficie: 491,32 m2. Plano de Mensura: Disposición N° 1.724, del 08 de agosto del año 1972. Datos Registrales: Dominio 1.344, Fs. 3.277/79 año 1972.

Lote 3: Propietario: Estado Provincial. Ubicación: Calle Hipólito Yrigoyen N° 327, de la ciudad de La Rioja. Datos Catastrales: Circunscripción I; Sección A; Manzana 99; Parcela 4. N° de Padrón General: 1-00020. Medidas y Linderos: Norte: 65,24 m., linda con lote N° 5. Sur: 65,37 m., linda con lote N° 3. Este: 5,06 m. + 2,99 m. linda con calle Hipólito Yrigoyen. Oeste: 6,98 m., linda con Esperanza Agüero de Rivero. Superficie: 491,13 m2. Plano de Mensura: Disposición N° 1.724, del 08 de agosto del año 1972. Datos Registrales: Dominio 1.344, Fs. 3.277/79 año 1972.

Artículo 3°.- Los lotes descriptos en el Artículo 2° serán utilizados por la Función Legislativa para ampliar sus instalaciones.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a tres días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

\*\*\*

**LEY N° 8.564****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco para la ejecución de la obra "Ampliación de Red de Agua Potable, para el barrio 8 de Diciembre de la ciudad de La Rioja", suscrito entre el Ministro de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, Ing. Javier Tineo, en representación del Gobierno y por el señor Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA), firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de marzo de 2009.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Marco forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días

del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**ANEXO - Ley N° 8.564**

**Acuerdo Marco  
ENOHSA - Ente Ejecutor**

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en adelante el ENOHSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por su Titular Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante "Ente Ejecutor"; y

**Considerando:**

Que es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, administra los programas de saneamiento, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario -PROARSA-, tiene por objetivo el financiamiento de obras y de adquisición de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitario de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable, a fin de dotar de servicios básicos a través de la expansión de la estructura existente, como así también para la adquisición de materiales para la expansión de los servicios de saneamiento básico.

Por ello, se formaliza el presente Acuerdo que se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Las partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la obra "Ampliación de Red Agua Potable en barrio 8 de Diciembre - La Rioja - Capital", de la Provincia de La Rioja en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario, de cuyo reglamento el Ente Ejecutor se notifica y de conformidad por el presente Acuerdo.

**Cláusula Segunda:** El Ente Ejecutor se hace responsable de la veracidad técnica y de la calidad del proyecto a licitar, deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo.

**Cláusula Tercera:** El Ente Ejecutor se compromete a realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días, de acuerdo a la normativa legal vigente en la jurisdicción.

**Cláusula Cuarta:** El Ente Ejecutor deberá realizar el proceso de contratación, estableciendo en la documentación que norme al mismo, que el monto resultante de la adjudicación, será hasta el monto máximo determinado por el ENOHSA. Asimismo queda expresamente establecido que no

se admitirán Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios.

**Cláusula Quinta:** Una vez otorgada la no objeción por parte del ENOHSA a la preadjudicación realizada, el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el "Contrato de Obra" o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, contados desde la firma del Acuerdo Específico.

**Cláusula Sexta:** El Ente Ejecutor se compromete a realizar la operación y mantenimiento de la obra ejecutada a través del Ente Prestador del servicio en su jurisdicción.

**Cláusula Séptima:** La firma del Acuerdo Marco no genera para el ENOHSA la obligación de desembolsar los recursos comprometidos, quedando ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria del ENOHSA.

**Cláusula Octava:** Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso-Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.

**Cláusula Novena:** Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en la Av. Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín N° 284 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de marzo de 2009.

**Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi**  
Administrador  
Ente Nacional de Obras Hídricas de  
Saneamiento-ENOHSA

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
Ministro de Infraestructura  
Gobierno de La Rioja

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

\* \* \*

**LEY N° 8.565**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco para la ejecución del "Programa Federal de Obras Viales Urbanas, Periurbanas, Caminos de la Producción, Accesos a pueblos y Obras de Seguridad Vial", en la provincia de La Rioja entre el Ministro de Infraestructura de la provincia de La Rioja, Ing. Javier Tineo, en representación del Gobierno y la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por el Sr. Arq. Luis Alberto Bontempo, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de marzo de 2009.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Marco forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**ANEXO - Ley N° 8.565****Convenio Marco “Programa Federal de Obras Viales Urbanas, Periurbanas, Caminos de la Producción, Accesos a Pueblos y Obras de Seguridad Vial” Provincia de La Rioja**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2009, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por el Señor Subsecretario Arq. Luis Alberto Bontempo, con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem N° 339 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “La Subsecretaría”, por una parte; y por la otra el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Ministro Javier Héctor Tineo, con domicilio legal en la Calle San Martín N° 248 de la Ciudad de La Rioja Capital (en adelante “La Provincia”), convienen lo siguiente:

**Cláusula Primera:** Con el objeto de mejorar la trama vial, a fin de asegurar la transitabilidad de los servicios de transporte público de pasajeros que permitan la accesibilidad a los lugares de trabajo, los centros de salud y educación, como así también las áreas comerciales y de esparcimiento público; mejorando de tal forma la calidad de vida de la población; las partes se comprometen ejecutar la obra de: “Pavimentación de Quinientas Treinta y Seis (536) Cuadras en la Provincia de La Rioja”, en el marco del “Programa Federal de Obras Viales Urbanas, Periurbanas, Caminos de la Producción, Accesos a Pueblos y Obras de Seguridad Vial” (en adelante “El Programa”), de acuerdo a los condicionamientos que resultan del presente Convenio Marco.

**Cláusula Segunda:** La Subsecretaría se compromete a otorgar a “La Provincia”, un financiamiento no reintegrable, para la ejecución de las obras indicadas en la Cláusula Primera; con afectación al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001, con cargo al Sistema Vial Integrado (SISVIAL) incluido en el Sistema de Infraestructura del Transporte (SIT) creado por Decreto N° 1.377 de fecha 1 de noviembre de 2001.

**Cláusula Tercera:** La Provincia, en su carácter de comitente, se compromete a:

\* Presentar a “La Subsecretaría” para su aprobación, la documentación correspondiente a los proyectos de pavimentación.

\* Efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de los proyectos de pavimentación, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas Provincial, siendo responsable de que las obras se construyan y terminen en tiempo y forma.

\* Suscribir en su oportunidad los correspondientes Contratos de Obra con las empresas que resulten adjudicatarias.

\* Efectuar la inspección y certificación de las obras.

**Cláusula Cuarta:** Los certificados de obra que se emitan deberán estar conformados de acuerdo al instructivo de los Programas Federales de Vivienda.

**Cláusula Quinta:** Los fondos que la Nación transfiera para el pago de los certificados de obra serán depositados en una cuenta bancaria que “La Provincia” deberá abrir en el Banco de la Nación Argentina, exclusivamente habilitada para “El Programa”.

**Cláusula Sexta:** Las transferencias que se dispongan en cumplimiento del presente Convenio Marco o de los que se firmen en su consecuencia, se ajustarán a las previsiones de la Resolución N° 268, de fecha 11 de mayo de 2007, modificada

por la Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, ambas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**Cláusula Séptima:** “La Subsecretaría” realizará las auditorías técnicas y financieras que considere conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones que resultan del presente y hagan a la correcta ejecución de los proyectos.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
Ministro de Infraestructura  
Gobierno de La Rioja

**Arq. Luis Alberto Bontempo**  
Subsecretario Desarrollo Urbano y  
Vivienda  
Secretaría de Obras Públicas

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

\* \* \*

**LEY N° 8.566****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco ENOHTSA Ente Ejecutor, para la realización de la obra “Ampliación de Red Colectora Cloacal, para el Barrio Cochangasta Este, de la Ciudad de La Rioja”, suscripto entre el Ministro de Infraestructura de la provincia de La Rioja, Ing. Javier Tineo, en representación del Gobierno y por el Ing. Edgardo A. Bortolozzi, en representación del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHTSA), firmado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el 20 de febrero de 2009.

Artículo 2°.- El texto del Acuerdo Marco ENOHTSA Ente Ejecutor, forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Angel Nicolás Páez - Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**ANEXO****Acuerdo Marco ENOHTSA-Ente Ejecutor**

Entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHTSA-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este acto por su Administrador, Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en adelante El ENOHTSA, y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por su titular Ing. Javier Héctor Tineo, en adelante “Ente Ejecutor”, y;

**Considerando:**

Que es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del

alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, administra los programas de saneamiento, mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario -PROARSA-, tiene por objetivo el financiamiento de obras y de adquisición de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitario de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable, a fin de dotar de servicios básicos a través de la expansión de la estructura existente, como así también para la adquisición de materiales para la expansión de los servicios de saneamiento básico.

Por ello, se formaliza el presente Acuerdo que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Las partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la obra "Ampliación de Red Colectora Cloacal en Barrio Cochangasta Este", en la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario, de cuyo reglamento el Ente Ejecutor se notifica y da conformidad por el presente Acuerdo.

**Cláusula Segunda:** El Ente Ejecutor se hace responsable de la veracidad técnica y de la calidad del proyecto a licitar, deslindando expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo.

**Cláusula Tercera:** El Ente Regulador se compromete a realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días, de acuerdo a la normativa legal vigente en la jurisdicción.

**Cláusula Cuarta:** El Ente Ejecutor deberá realizar el proceso de contratación, estableciendo en la documentación que norme al mismo, que el monto resultante de la adjudicación, será hasta el monto máximo determinado por el ENOHSA. Asimismo queda expresamente establecido que no se admitirán Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios.

**Cláusula Quinta:** Una vez otorgada la no objeción por parte del ENOHSA a la preadjudicación realizada, el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el "Contrato de Obra" o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los veinte (20) días corridos, contados desde la firma del Acuerdo Específico.

**Cláusula Sexta:** El Ente Ejecutor se compromete a realizar la operación y mantenimiento de la obra ejecutada a través del Ente Prestador del servicio en su jurisdicción.

**Cláusula Séptima:** El Ente Ejecutor, en la medida de sus posibilidades, se compromete a la creación del Fondo Solidario de Saneamiento destinado a futuras expansiones de los servicios de agua potable y cloacas. A tal fin dictará las disposiciones que considere procedentes, en un todo de acuerdo con la reglamentación municipal y/o legislación provincial, a los efectos de obtener el máximo recupero posible de la inversión objeto del presente Acuerdo. Todo esto, teniendo en miras el respeto a los principios de Inclusión, Equidad y Solidaridad.

**Cláusula Octava:** La firma del Acuerdo Marco no genera para el ENOHSA la obligación de desembolsar los recursos comprometidos, quedando ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria del ENOHSA.

**Cláusula Novena:** Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.

**Cláusula Décima:** Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en la Av. Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín 284, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

De conformidad las Partes, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009.

**Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi**  
Administrador  
Ente Nacional de Obras Hídricas de  
Saneamiento-ENOHSA

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
Ministro de Infraestructura  
Gobierno de La Rioja

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

### **DECRETOS**

**DECRETO N° 728**

La Rioja, 29 de mayo de 2009

Visto: las disposiciones contenidas en el Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422; y

#### **Considerando:**

Que el citado Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, reasigna los beneficios promocionales no utilizados, otorgados a proyectos promovidos al amparo de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, encuadrados en los Decretos Nacionales N°s 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992, 804 de fecha 16 de julio de 1996 y 1.553 de fecha 29 de diciembre de 1998, cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas a la empresa adjudicataria de la planta industrial promovida que pertenecía a la fallida Yoma S.A., así como a aquellas otras empresas que lleven a cabo emprendimientos vinculados con la industrialización del cuero.

Que la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, ha promocionado la información relacionada con los montos de beneficios promocionales pendientes de utilización y susceptibles de ser reasignados, siendo menester dejar establecido en primer término y previo a la reasignación particular a cada uno de los proyectos, el monto total a distribuir, conforme a la exigencia de la norma nacional.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, de los Decretos N° 2.334/06 y 1.116/07 y el Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 126° de la Constitución Provincial.

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°- Dispónese que de lo establecido en el Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, el monto total de beneficios promocionales no utilizados, otorgados a proyectos promovidos al amparo de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias y encuadrados en los Decretos Nacionales N°s. 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992, 804 de fecha 16 de julio de 1996 y 1.553 de fecha 29 de

diciembre de 1998, cuyos costos fiscales teóricos fueron oportunamente imputados presupuestariamente, acreditados en las respectivas cuentas corrientes computarizadas y susceptibles de ser reasignados, alcanza la suma de Pesos Cuatrocientos Veintisiete Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veinte con Noventa y Ocho (\$ 427.874.120,98).

Artículo 2º- El monto determinado en el Artículo 1º del presente decreto, proviene de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y se origina conforme al detalle que se aprueba como Anexos I y II del presente decreto.

Artículo 3º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción y Desarrollo Local y de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Guerra, R.A., M.H. - De Gaetano, S.I. y P.I.**

**ANEXO I - Decreto N° 728/09**

**Origen de los Beneficios**

EMPRESA	DECRETO ORIGINAL Régimen D. 2054/92	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 804/96	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 1553/98	OTRO DECRETO MODIFIC.
AGRO ACEITU NERA S.A.	1368/82			
	3110/83			
	1758/86			
AKITO TEXTIL S.A.	98/97	203/95- A1		
	856/80			
AKITO TEXTIL S.A.	566/82			
	1028/88			
ALIMESA S.A.	319/87			
	969/88	199/95 - A6		
	1822/85	199/95 - A5		
ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.	1642/81			
	1258/82			
	1659/87			
	4121/85	199/95 - A3		
ANTEX ANDINA S.A.	2638/87	200/95-A1		
	1257/82			
	2961/84			
ANTEX ANDINA S.A.	2204/87			
	1552/88			
ARGELITE LA RIOJA S.A.	84/87	199/95-A4		
	1576/88	196/95-A6		
ARGELITE LA RIOJA S.A.	689/87	192/95		
	2402/87			
ARGELITE LA RIOJA S.A.	1052/81	204/95- A1		
ARGENCOS S.A.	3434/84			
ARGENCOS S.A.	3685/86	203/95- A3		
	1375/82	202/95- A2		
ARISCO S.A.	2164/86	207/95- A6		
	1050/88	202/95- A5	70/99	
	2165/86	201/95- A6	87/99	
	1013/88	200/95- A12 C6		
	2833/86			
	1100/88	190/95	58/99	
	1563/88			

EMPRESA	DECRETO ORIGINAL Régimen D. 2054/92	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 804/96	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 1553/98	OTRO DECRETO MODIFIC.
COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES S.A.	1049/82			
	2322/87			
	1593/85	206/95 A-6	1021/99	
COLORTEX S.A.	1361/82			
	1364/82			
	1369/82			
	1370/82			
	4109/85			
	4114/85			
	4116/85			
	1943/86			
	2536/86			
	2598/86			
	479/87			

CONFECCIONES RIOJANAS S.A.	563/87			
	686/87			
	1213/80			
CONVENOR S.A.	2838/86			
	3776/86	201/95-A1		
	817/87			
CURTIDOS RIOJANOS SA	2401/87			
	1029/88	204/95-A3		
	1049/81			
DUMBOTEX RIOJANA S.A.	1053/88	204/95-A7		
	968/88			
EL BENTEVEO S.A.	4094/85	196/95-A2		
	99/87	199/95-A2		
EL PODEROSO RIOJANO SRL	1393/82			
	3682/86			
EL PODEROSO RIOJANO SRL	3233/84	196/95-A7		
	1094/88	206/95 - A5		
ELSTER-AMCO DE SUDAMERICA S.A.	1571/88	201/95 - A4		
	383/81			
GALILEO LA RIOJA S.A.	1336/82			
	1311/87	201/95-A3		
GALILEO LA RIOJA S.A.	1121/88	201/95-A2		
	1086/88	199/95-A7		
	1575/88	198/A4		
GRANITOS ALCAZAR S.A.	1256/82	205/95-A4		
	1907/86	204/95-A5		

EMPRESA	DECRETO ORIGINAL Régimen D. 2054/92	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 804/96	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 1553/98	OTRO DECRETO MODIFIC.
HIERROS S.A.	3439/84			
	1264/87			
	3690/86	199/95 - A1		
HILAL HERMANOS S.R.L	3128/83			
HILAL HERMANOS S.R.L	1107/88	203/95 A7		
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A.	1942/93			
	3437/84			
	1089/88	207/95 A5		
	3683/86	203/95 A8		
	127/87	198/95- A8		
IVISA LAR S.A.	102/87	204/95-A10		449/99
	1384/86			
	1013/88	200/95 A-12 C3		
JOJOBA RIOJANA S.A.	1825/85			
	127/87	198/95 A8		
LA ORQUIDEA S.A.	2163/86	202/95 A7		
	66/87	201/95 A8		449/99
	1692/86			
LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTERA DE LA RIOJA LTDA.	2998/86	200/95-A4		
	4101/85			
LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTERA DE LA RIOJA LTDA.	2040/86			
	1119/85	195/95-A5		
MILKAUT S.A.	638/81	199/95-A10		
	2303/87	198/95-A6		
MOTEGAY S.A.	1925/87			
	3687/86	196/95 A4		
NAZIRA S.A.	725/85	203/95-A9		
NOAR S.A.	2415/87	198/95-A7		
NORTE INDUMENTARIA S.A.	1389/82			
NORTE INDUMENTARIA S.A.	1815/85	206/95 -A4		
NUCLEX LA RIOJA S.A.	1006/88			

NUCLEX LA RIOJA S.A.	2207/87	201/95-A7		
OLIVICOLA AGROINDUSTRIAL DON SALIM SRL	1956/86	208/95-A2		
	1367/82	207/95 A2		
OLIVOS DE ARAUCO SRL	1116/88	206/95-A3		
	4102/85			
PASTORA RIOJA S.A.	1958/86			
	2421/87	195/95-A6		
PASTORA RIOJA S.A.	1013/88	200/95-A12 C2		
PERENNES DE ZANCAS S.A.				

EMPRESA	DECRETO ORIGINAL Régimen D. 2054/92	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 804/96	DECRETO MODIFIC. Régimen D. 1553/98	OTRO DECRETO MODIFIC.
PIEDRAS MORAS S.A.	1063/81	204/95- A8		
POLINOIA S.A.	2310/83	194/95		
	4106/85			
	2597/86			
	125/87			
	1123/88		195/95-A2	
PRINCIPAL S.A.	2837/86	195/95- A1		
	2735/87	203/96-A11		
PUR K.L. S.A.	3104/86			
SAINT JULIAN S.A.	4171/85	196/95 - A1		
	1048/81			
	3692/86			
SAINT JULIAN S.A.	2899/85	196/95-A3		
TECNIFOS LA RIOJA S.A.	2698/86			
	2699/86			
	1013/88	200/95-A12C4		
TECOTEX SACIFIA	48/81			
	4100/85			
	1819/85	200/95- A10		
	100/87	200/95- A5		
	1259/82	200/95- A6		
	63/87	200/95- A7		
	96/87	200/95-A8		
	85/87	200/95- A9		
	1050/88	202/95- A5		
TETRA PAK SRL	3357/84			
	1385/86			
	2426/87			
	119/87			
	123/87			
TETRA PAK SRL	1558/88	205/95-A2		
	1088/88	200/95-A2		
TEXTIL PEGASO SRL	1824/85	205/95-A5		
TEXTIL PEGASO SRL	1305/82	205/95-A6	917/99	
TIMBO RIOJANA S.A.	1251/82	203/95 A4		
	1553/88	202/95-A3		
	4119/85	202/95-A4		
UNISOL S.A	762/80			
	1324/82			
	3001/86			
	1310/82	206/95-A2		
	3749/86	205/95-A1		
	1390/82	208/95-A4		
	1564/88	207/95 -A3		
VERSSION S.A.	722/85			
	1821/85	195/95-A7		
YOMA S.A	2962/84			
	3094/84			
	1085/88			
	529/87	204/95-A6		
YOVIAR S.A.	1909/86			
YOVIAR S.A.	1092/88	208/95-A1		

**ANEXO II****Monto de los Beneficios**

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL	
AGROACEITUNERA S.A.	1993		140.249.39		
	1994		181.521.13		
	1995	86.674.30	75.455.11		
	1996	15.283.00	10.927.08		
	1997	15.266.00	60.405.00		
	1998	11.032.00	1.547.821.00		
	1999		249.330.30		
	2000	0.20	211.584.00		
	2001	-	-		
	2002	-	-		
	<b>TOTALES</b>	<b>128.255.50</b>	<b>2.477.293.01</b>	<b>2.605.548.51</b>	
	AKITO TEXTIL S.A.	1993	7.137.52	52.220.90	
		1994	14.376.10	43.342.95	
1995		35.965.62	44.211.50		
1996		-	-		
1997		17.259.00	13.368.62		
1998		1.715.00	1.975.00		
<b>TOTALES</b>	<b>76.453.24</b>	<b>155.118.97</b>	<b>231.572.21</b>		
AKITO TEXTIL S.A.	1999	-	199.220.72		
	2000	-	119.545.78		
	2001	0.04	85.482.76		
	2002	3.583.62	167.683.78		
	2003	22.277.32	127.800.74		
	2004	4.942.90	198.825.06		
	2005	2.118.66	150.914.00		
	2006	-2.601.00	-		
2007	2.555.52	16.448.86			
<b>TOTALES</b>	<b>32.877.06</b>	<b>1.065.921.70</b>	<b>1.098.798.76</b>		
ALIMESA S.A.	1993		284.294.92		
	1994		111.136.57		
	1995	-	130.345.37		
	1996	0.43	331.042.28		
	1997	-	278.722.80		
	1998	24.143.00	451.848.00		
	1999	19.564.30	397.770.00		
	2000	3.445.00	208.975.56		
	2001	5.654.00	366.594.00		
	2002	16.834.00	261.852.00		
2003	10.101.00	157.110.00			
<b>TOTALES</b>	<b>79.741.73</b>	<b>2.979.691.50</b>	<b>3.059.433.23</b>		

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL	
ANGEL ESTRADA S.A.	1993				
	1994		78.712.63		
	1995	-	52.138.01		
	1996	75.247.80	444.089.91		
	1997	-	80.815.16		
	1998	71.851.00	-6.319.60		
	1999	10.259.00	257.156.19		
	2000	33.937.00	159.293.00		
	2001	26.396.00	201.672.00		
	2002	18.853.00	144.051.00		
	2003	11.312.00	86.430.00		
	<b>TOTALES</b>	<b>247.855.80</b>	<b>1.598.038.30</b>	<b>1.845.894.10</b>	
	ANTEX ANDINA S.A.	1993		1.633.226.84	
		1994		907.732.72	
1995			1.559.696.02		
1996		78.175.45	1.713.446.28		
1997		141.953.00	1.611.862.26		
1998		37.787.45	1.527.866.00		
1999		94.268.00	1.152.793.00		
2000		71.251.00	871.113.00		
2001		54.426.00	535.165.00		
2002		-	460.753.00		
2003	18.573.00	147.421.00			
<b>TOTALES</b>	<b>496.433.90</b>	<b>12.121.075.12</b>	<b>12.617.509.02</b>		
ANTEX ANDINA S.A.	1998	-	618.481.86		
	1999	25.722.00	581.047.94		
	2000	52.526.00	703.886.34		
	2001	80.115.00	452.289.25		
	2002	-	550.599.77		
	2003	141.805.00	892.152.32		
	2004	85.116.58	986.474.41		
	2005	107.555.78	903.972.00		
2006	90.343.00	957.703.00			
<b>TOTALES</b>	<b>583.183.36</b>	<b>6.646.606.89</b>	<b>7.229.790.25</b>		
ARGELITE LA RIOJA S.A.	1993	9.039.00	1.150.111.81		
	1994		1.077.668.41		
	1995		582.191.88		
	1996	-	1.942.853.64		
	1997	98.156.00	1.866.259.80		
	1998	85.887.00	1.920.718.34		
	1999	14.800.32	1.913.741.26		
	2000	5.607.73	1.500.338.00		
2001	5.024.57	1.166.929.00			
2002	20.328.17	-			
2003		500.111.00			
<b>TOTALES</b>	<b>238.842.79</b>	<b>13.620.923.14</b>	<b>13.859.765.93</b>		

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
ARGELITE LA RIOJA S.A.	1994	-	-	
	1995	-	-	
	1996	-	-	
	1997	-	-	
	1998	-	-	
	1999	-	54.933.67	
	2000	-	188.601.38	
	2001	-	-	
	2002	-	-	
	2003	-	73.319.24	
	2004	-	207.967.47	
	2005	7.06	-100.818.98	
	2006	-	-79.392.08	
<b>TOTALES</b>	<b>7.06</b>	<b>344.610.70</b>	<b>344.617.76</b>	
ARGENCOS S.A.	1993	-	-	
	1994	-	53.476.38	
	1995	276.00	97.802.00	
	1996	547.00	92.046.00	
	1997	646.67	69.033.00	
	1998	2.458.00	51.774.00	
	1999	-	61.016.00	
	2000	-	43.587.00	
2001	-	26.148.00		
<b>TOTALES</b>	<b>3.927.67</b>	<b>494.882.38</b>	<b>498.810.05</b>	
ARGENCOS S.A.	1998	-	861.608.70	
	1999	-	4.822.620.46	
	2000	-	3.595.684.60	
	2001	-	3.228.798.13	
	2002	-	3.047.834.81	
	2003	4.123.69	4.165.661.08	
	2004	-	5.296.738.91	
	2005	-	4.952.647.64	
2006	-	1.000.000.02		
<b>TOTALES</b>	<b>4.123.69</b>	<b>30.971.594.35</b>	<b>30.975.718.04</b>	
ARISCO S.A.	1997	-	-	
	1998	-	480.780.49	
	1999	-	-	
	2000	-	953.313.59	
	2001	35.277.00	4.812.215.00	
	2002	-	3.159.499.32	
	2003	-	4.330.994.00	
	2004	-	4.090.383.00	
	2005	-	3.849.772.00	
	2006	-	3.383.293.48	
<b>TOTALES</b>	<b>35.277.00</b>	<b>25.060.250.88</b>	<b>25.095.527.88</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
COLORTEX S.A.	1992	302.070.95	9.708.705.38	
	1993	325.129.78	4.587.477.28	
	1994	424.174.45	4.584.353.34	
	1995	880.220.40	7.965.876.94	
	1996	983.756.00	4.757.511.78	
	1997	896.551.00	4.010.196.22	
	1998	56.700.36	10.124.643.00	
	1999	3.433.00	8.106.095.00	
	2000	20.069.91	6.767.288.00	
	2001	10.160.00	3.839.091.72	
	2002	8.600.00	4.646.723.00	
	2003	62.136.00	3.391.434.00	
	2004	63.116.00	1.639.358.00	
2005	-	1.264.688.00		
2006	2.695.00	799.186.00		
<b>TOTALES</b>	<b>4.038.812.85</b>	<b>76.192.627.66</b>	<b>80.231.440.51</b>	
COMPAÑIA ARGENTINA DE ENVASES S.A.	1993	-10.275.00	86.947.96	
	1994	-	-	
	1995	7.290.68	312.477.04	
	1996	-	15.474.44	
	1997	5.697.66	159.755.56	
	1998	27.828.00	115.074.42	
	1999	20.455.78	81.962.96	
	2000	14.944.41	30.948.91	
	2001	9.937.28	10.833.41	
	2002	-	112.10	
2003	-	122.79		
<b>TOTALES</b>	<b>75.878.81</b>	<b>813.709.59</b>	<b>889.588.40</b>	
CONFECCIONES RIOJANAS S.A.	1993	-	1.002.920.24	
	1995	2.590.00	1.220.721.05	
	1996	17.171.00	1.225.512.66	
	1997	14.129.00	1.177.279.72	
	1998	12.110.00	513.577.89	
	1999	-	808.753.00	
	2000	557.96	633.757.00	
	2001	-	0.23	
	2002	-	271.609.00	
<b>TOTALES</b>	<b>46.557.96</b>	<b>6.854.130.79</b>	<b>6.900.688.75</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
CONFECCIONES RIOJANAS	1998	-	-	
	1999	-	1.894.944.97	
	2000	-	2.324.179.00	
	2001	-	-	
	2002	-	2.072.471.36	
	2003	16.493.73	1.569.353.43	
	2004	-	174.952.40	

S.A.	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
S.A.	2005	-	312.488.49	
	2006	13.514.52	425.082.83	
	2007	12.211.00	319.723.09	
	<b>TOTALES</b>	<b>42.219.25</b>	<b>9.093.195.57</b>	<b>9.135.414.82</b>
CONVENOR S.A.	1993	-	1.774.438.77	
	1994	-	-	
	1995	-	710.162.66	
	1996	-	872.448.84	
	1997	-	438.356.66	
	1998	-	2.143.495.00	
	1999	5.238.00	1.045.425.00	
	2000	10.172.04	1.420.158.00	
	2001	40.307.24	1.104.565.00	
	2002	13.730.00	788.975.00	
	2003	22.604.00	473.385.00	
	2004	-	-	
	2005	-	-	
<b>TOTALES</b>	<b>92.051.28</b>	<b>10.771.409.93</b>	<b>10.863.461.21</b>	
CURTIDOS RIOJANOS S.A.	2001-2011	333.970.00	2.356.112.00	
	<b>TOTALES</b>	<b>333.970.00</b>	<b>2.356.112.00</b>	<b>2.690.082.00</b>
DUMBOTEX RIOJANA S.A.	1993	-4.150.00	-131.521.81	
	1994	-3.943.00	127.373.86	
	1995	-3.731.00	77.608.00	
	1996	-	21.857.70	
	1997	-	0.01	
	1998	-	383.136.00	
	1999	7.624.42	328.402.00	
	2000	9.541.70	246.302.00	
	2001	8.227.00	191.568.00	
	2002	5.877.00	136.834.00	
	2003	3.526.00	82.100.00	
	<b>TOTALES</b>	<b>22.972.12</b>	<b>1.463.659.76</b>	<b>1.486.631.88</b>
	EL BENTEVEO S.A.	2000	-	346.381.00
2001		-	346.381.00	
2002		25.707.87	844.361.00	
2003		533.95	729.745.24	
2004		6.057.47	374.066.94	
2005		10.798.26	-	
2006		-	678.349.00	
2007	-	593.556.00		
<b>TOTALES</b>	<b>43.097.55</b>	<b>3.912.840.18</b>	<b>3.955.937.73</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
EL PODEROSO RIOJANO S.R.L.	1993	41.288.00	519.984.23	
	1994	37.804.00	181.417.00	
	1995	31.192.00	101.322.00	
	1996	27.903.00	71.757.76	
	1997	-	74.588.94	
	1998	-	43.411.91	
	1999	-	140.856.51	
	2000	-	25.913.55	
	2001	-	166.634.00	
	2002	-	119.024.00	
2003	-	25.938.00		
<b>TOTALES</b>	<b>138.187.00</b>	<b>1.470.847.90</b>	<b>1.609.034.90</b>	
EL PODEROSO RIOJANO S.R.L.	1998	-	-	
	1999	-	57.978.65	
	2000	-	-	
	2001	-	395.825.48	
	2002	-	494.327.63	
	2003	-	236.665.84	
	2004	5.219.62	144.357.86	
	2005	-	224.300.76	
2006	63.70	102.824.58		
2007	701.50	28.680.85		
<b>TOTALES</b>	<b>5.984.82</b>	<b>1.684.961.65</b>	<b>1.690.916.47</b>	
ELSTER-AMCO DE SUDAMERICA S.A.	1998	-	-	
	1999	-	-	
	2000	-	-	
	2001	-	0.10	
	2002	-	0.50	
	2003	-	50.962.83	
	2004	-	-	
	2005	-	-	
2006	1.327.00	1.543.90		
<b>TOTALES</b>	<b>1.327.00</b>	<b>52.507.33</b>	<b>53.834.33</b>	
GALILEO LA RIOJA S.A.	1993	1.00	1.001.703.30	
	1994	-	-	
	1995	47.113.00	161.203.57	
	1996	34.147.00	142.626.11	
	1997	-	213.440.96	
	1998	-	27.853.81	
<b>TOTALES</b>	<b>81.261.00</b>	<b>1.546.827.75</b>	<b>1.628.088.75</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
GALILEO LA RIOJA S.A.	1998	-	-	
	1999	-	317.344.08	
	2000	-	580.836.82	
	2001	-	549.205.20	
	2002	-	114.752.88	
	2003	-	-	
	2004	-	838.045.50	
	2005	-	905.199.66	
2006	0.12	851.984.58		
<b>TOTALES</b>	<b>0.12</b>	<b>4.157.368.72</b>	<b>4.157.368.84</b>	

GRANITOS ALCAZAR S.A.	1999	-	574.224,19	
	2000	-	302.288,52	
	2001	478,00	472.605,72	
	2002	23.866,73	830.982,34	
	2003	33.056,04	860.159,94	
	2004	38.742,25	817.562,90	
	2005	37.554,81	420.815,00	
	2006	109.046,00	768.274,65	
	2007	97.643,04	764.103,38	
	<b>TOTALES</b>	<b>340.386,87</b>	<b>5.811.016,64</b>	<b>6.151.406,51</b>
HIERROS S.A.	1993	7.202,43	717.451,79	
	1994	-	19.146,00	
	1995	7.850,03	-	
	1996	7.952,34	-	
	1997	17.394,20	33.134,23	
	1998	11.722,53	111.820,95	
	1999	-	454.951,00	
	2000	8.616,84	411.924,00	
	2001	2.677,23	313.470,00	
	2002	4.959,00	163.604,00	
	2003	3.857,00	127.248,00	
	2004	2.755,00	90.891,00	
	2005	1.653,00	54.534,00	
	<b>TOTALES</b>	<b>76.639,60</b>	<b>2.498.174,97</b>	<b>2.574.814,57</b>
HILAL HNOS. S.R.L.	1992	17.506,00	36.885,46	
	1993	-	-	
	1994	28.448,00	57.561,28	
	1995	9.847,00	-	
	1996	7.659,00	29.274,92	
	1997	5.471,00	12.583,00	
	1998	3.282,00	-	
	<b>TOTALES</b>	<b>72.213,00</b>	<b>136.304,66</b>	<b>208.517,66</b>

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
HILAL HNOS. S. R. L.	1997	-	52.901,24	
	1998	-	-	
	1999	-	16.330,01	
	2000	5.222,16	21.958,68	
	2001	4.875,00	55.185,62	
	2002	-	-	
	2003	-	51.131,50	
	2004	-	50.520,65	
	2005	1.711,43	60.801,00	
	2006	6.133,32	31.417,50	
<b>TOTALES</b>	<b>17.941,91</b>	<b>340.246,20</b>	<b>358.188,11</b>	
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL MATUCHO S.A.	1993	-	-	
	1994	13.919,48	-	
	1995	29.362,00	44.163,11	
	1996	-	36.599,10	
	1997	5.097,11	1,29	
	1998	-	49.758,00	
	1999	-2.132,96	16.256,00	
<b>TOTALES</b>	<b>46.245,63</b>	<b>146.777,50</b>	<b>193.023,13</b>	
IVISALAR SA	1993	-	275.682,45	
	1994	-	-	
	1995	-	125.124,15	
	1996	-	91.882,70	
	1997	-	108.154,15	
	1998	5.379,51	94.725,59	
	1999	-	135.755,17	
	2000	-	89.908,45	
	2001	2.404,50	43.297,37	
	<b>TOTALES</b>	<b>7.784,01</b>	<b>964.530,03</b>	<b>972.314,94</b>
JOJOBA RIOJANA S.A.	1993	87.749,00	117.229,74	
	1994	83.361,00	55.229,00	
	1995	-	105.749,61	
	1996	78.974,00	114.084,49	
	1997	75.466,00	76.790,31	
	1998	141.277,00	106.361,96	
	1999	32.346,63	171.574,85	
	2000	58.791,00	157.787,00	
	2001	55.283,00	173.517,00	
	2002	36.123,68	174.232,00	
	2003	32.633,67	167.957,00	
	2004	52.649,00	142.367,00	
	2005	39.487,00	121.935,00	
	2006	30.712,00	105.735,00	
2007	21.937,00	83.262,00		
<b>TOTALES</b>	<b>826.789,98</b>	<b>1.873.511,96</b>	<b>2.700.301,84</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL	
LA ORQUIDEA S.A.	1993	-	-		
	1994	29.231,00	682.081,00		
	1995	27.693,00	589.043,44		
	1996	10.521,85	537.097,45		
	1997	24.617,00	473.299,81		
	1998	21.540,00	468.994,76		
	1999	14.882,57	430.788,00		
	2000	9,00	148.459,26		
	2001	134,18	-		
	2002	-	-179.494,00		
	2003	0,90	86.633,25		
	<b>TOTALES</b>	<b>128.629,50</b>	<b>3.595.890,97</b>	<b>3.724.520,47</b>	
	LA RIOJANA COOPERATI	1993	109.023,00	1.110,00	
		1994	-5.287,00	1.075,00	
1995		-5.023,00	8.237,38		
1996		-4.758,00	-		

VA VITIVINIFRUT. DE LA RIOJA LDA.	1997	32.955,00	-	
	1998	-	7.712,38	
	1999	-	0,38	
	2000	-	-	
	2001	-	67.353,00	
	2002	-	26.472,00	
	2003	-	18.907,00	
	2004	-	7.189,00	
	<b>TOTALES</b>	<b>126.910,00</b>	<b>138.055,94</b>	<b>264.966,94</b>
	LA RIOJANA COOPERATI VA VITIVINIFRUT. DE LA RIOJA LDA.	1997	-	-
1998		54.849,00	-	
1999		51.627,00	-	
2000		-	-	
2001		-	-	
2002		-	4.220.363,68	
2003		-	1.348.021,00	
2004		-	93.840,00	
2005		-	546.842,30	
2006		-	536.807,32	
<b>TOTALES</b>	<b>106.476,00</b>	<b>6.745.874,30</b>	<b>6.852.350,30</b>	
MILKAUT S.A.	1997	-	590.073,00	
	1998	-	-	
	1999	-	-	
	2000	-	4.259.872,68	
	2001	-	222.422,65	
	2002	85.697,10	625.639,65	
	2003	103.067,00	2.604.337,93	
	2004	38.413,53	1.574.170,39	
	2005	12.645,12	626.206,66	
	2006	71.176,00	398.179,92	
2007	-	505.089,33		
<b>TOTALES</b>	<b>310.998,75</b>	<b>11.405.992,21</b>	<b>11.716.990,96</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
MOTEGAY S.A.	1993	37.561,00	1.741.477,00	
	1994	35.584,00	1.649.821,00	
	1995	33.607,00	1.558.163,00	
	1996	31.630,00	1.466.506,00	
	1997	27.676,00	1.283.193,00	
	1998	23.723,00	1.099.879,00	
	1999	17.792,00	824.908,00	
	2000	13.838,00	641.596,00	
	2001	9.884,00	458.281,00	
	2002	5.931,00	274.969,00	
<b>TOTALES</b>	<b>237.226,00</b>	<b>10.998.793,00</b>	<b>11.236.019,00</b>	
NAZIRA SACIFIA	1998	-	120.093,00	
	1999	-	10.322,97	
	2000	5.760,00	262.359,00	
	2001	13.302,00	230.722,86	
	2002	22.597,00	262.359,00	
	2003	-	159.998,11	
	2004	8.311,22	159.007,00	
2005	-	47.639,33		
2006	-	190.586,93		
<b>TOTALES</b>	<b>49.970,22</b>	<b>1.443.088,29</b>	<b>1.493.069,51</b>	
NOAR S.A.	1999	-	-	
	2000	-	-	
	2001	-	-	
	2002	-	-	
	2003	-	65.415,76	
	2004	-	-	
	2005	-	-	
2006	-	65.066,31		
<b>TOTALES</b>	<b>-</b>	<b>130.482,07</b>	<b>130.482,07</b>	
NORTE INDUMENTARIA S.A.	1993	-	-	
	1994	-	1.036.508,44	
	1995	25.777,94	291.918,04	
	1996	-	133.588,34	
	1997	-	292.255,38	
	1998	-	197.686,65	
<b>TOTALES</b>	<b>25.777,94</b>	<b>1.951.956,85</b>	<b>1.977.734,79</b>	
NORTE INDUMENTARIA S.A.	1998	-	92.014,29	
	1999	-	3.915.930,41	
	2000	3.963,91	4.105.708,99	
	2001	-	3.882.377,07	
	2002	-	2.228.116,94	
	2003	-	1.860.000,72	
	2004	-	1.775.513,86	
	2005	-	1.824.848,49	
	2006	22.346,00	1.226.518,38	
	<b>TOTALES</b>	<b>26.309,91</b>	<b>20.911.029,15</b>	<b>20.937.339,06</b>

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
NUCLEX LA RIOJA S.A.	1992	-	79.617,32	
	1993	-	65.579,36	
	1994	2.216,96	-	
	1995	18.188,88	131.936,92	
	1996	8.886,98	-	
	1997	11.963,66	-	
	1998	-	-	
	1999	-	-19.675,00	
	2000	8.043,71	88.424,81	
	2001	45.694,00	167.061,00	
	2002	39.166,00	-	
	2003	29.374,00	41.605,34	
	2004	8.530,58	83.530,00	
	2005	-	22.009,88	
2006	-	35.798,00		
<b>TOTALES</b>	<b>172.064,77</b>	<b>695.887,63</b>	<b>867.952,40</b>	

NUCLEX LA RIOJA S.A.	1999	-	-	
	2000	-	-	
	2001	2.211.80	126.075.69	
	2002	16.412.00	-	
	2003	15.591.00	-	
	2004	-	85.642.16	
	2005	-	-	
2006	-	66.586.21		
<b>TOTALES</b>	<b>34.214.80</b>	<b>278.304.06</b>	<b>312.518.86</b>	
OLIVICOLA AGROINDUSTRIAL DON SALIM S.R.L.	1997	-	-	
	1998	-	43.657.79	
	1999	-	0.80	
	2000	-	-	
	2001	-	7.627.72	
	2002	4.636.16	15.681.00	
	2003	-	87.613.00	
2004	-	82.746.00		
2005	-	77.879.00		
2006	-	68.704.00		
<b>TOTALES</b>	<b>4.636.16</b>	<b>383.909.31</b>	<b>388.545.47</b>	
OLIVOS DE ARAUCO SRL	1998	-	-	
	1999	-	54.057.11	
	2000	3.058.66	145.429.85	
	2001	-	134.563.86	
	2002	667.16	177.953.59	
	2003	-	125.012.86	
	2004	-	141.170.95	
2005	270.24	101.263.60		
2006	71.56	143.385.00		
2007	392.05	74.272.14		
<b>TOTALES</b>	<b>4.459.67</b>	<b>1.097.108.96</b>	<b>1.101.568.63</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
PASTORA RIOJA S.A.	1993	-	469.141.92	
	1994	46.951.54	255.366.22	
	1995	-	306.370.15	
	1996	3.204.00	233.957.92	
	1997	-	-	
	1998	24.030.51	297.235.55	
	1999	20.301.00	126.761.75	
2000	12.058.90	155.596.69		
2001	8.701.00	16.586.00		
<b>TOTALES</b>	<b>115.246.95</b>	<b>1.861.016.20</b>	<b>1.976.263.15</b>	
PASTORA RIOJA S.A.	1999	-	-	
	2000	-	-	
	2001	2.442.44	118.315.66	
	2002	2.436.10	862.701.64	
	2003	-	711.691.60	
	2004	-	278.647.65	
	2005	-	437.976.64	
2006	-	579.797.26		
2007	0.02	245.824.32		
<b>TOTALES</b>	<b>4.878.56</b>	<b>3.234.954.77</b>	<b>3.239.833.33</b>	
PERENNES DE ZANCAS S.A.	1999	528.00	4.126.00	
	2000	1.055.00	4.126.00	
	2001	1.583.00	2.925.17	
	2002	-	-	
	2003	-	-	
<b>TOTALES</b>	<b>3.166.00</b>	<b>11.177.17</b>	<b>14.343.17</b>	
PIEDRAS MORAS S.A.	1998	-	-	
	1999	-	381.141.00	
	2000	-	4.119.824.00	
	2001	-	1.635.939.05	
	2002	1.230.00	4.119.824.00	
	2003	-	-	
	2004	1.231.00	3.913.833.00	
	2005	-	-	
	2006	-	3.501.850.00	
	2007	-	2.453.985.94	
<b>TOTALES</b>	<b>3.691.00</b>	<b>20.126.396.99</b>	<b>20.130.087.99</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
POLINOVA S.A.	1993	118.794.00	432.772.43	
	1994	-	245.454.24	
	1995	0.20	228.893.75	
	1996	-	863.656.42	
	1997	7.162.00	322.535.93	
	1998	13.302.00	276.788.57	
	1999	28.463.00	738.360.00	
	2000	23.687.00	564.405.00	
	2001	23.869.00	410.303.00	
	2002	15.148.00	248.875.00	
2003	4.320.00	23.585.00		
<b>TOTALES</b>	<b>234.745.20</b>	<b>4.355.629.34</b>	<b>4.590.374.54</b>	
PRINCIPAL S.A.	1998	86.00	756.060.64	
	1999	236.72	404.988.18	
	2000	69.576.00	83.917.00	
	2001	-	169.451.03	
	2002	-	83.917.00	
	2003	-	79.721.00	
	2004	-	418.690.90	
	2005	-	71.330.00	
	2006	-	632.638.02	
	2007	-	-	
2008	-	-		
<b>TOTALES</b>	<b>69.898.72</b>	<b>2.700.713.77</b>	<b>2.770.612.49</b>	

PUR K. L. S.A.	1993	2.196.00	-	
	1994	3.294.00	111.666.00	
	1995	-	77.619.79	
	1996	2.358.98	76.987.99	
	1997	2.965.00	392.873.85	
	1998	9.901.37	437.453.60	
	1999	1.881.62	0.18	
	2000	-	134.905.82	
	2001	-	360.451.27	
	2002	44.110.41	754.266.12	
	2003	-	-	
	2004	-	184.999.26	
	2005	19.067.66	667.013.66	
2006	7.186.42	234.171.05		
<b>TOTALES</b>	<b>94.059.46</b>	<b>3.611.549.59</b>	<b>3.705.609.05</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
SAINT JULIEN S.A.	1992	-	896.609.25	
	1993	132.78	-	
	1994	-	-	
	1995	29.668.00	39.295.46	
	1996	27.609.00	67.942.43	
	1997	20.395.00	536.698.20	
	1998	-1.254.00	468.103.00	
	1999	-2.509.00	60.06	
	2000	-	50.415.60	
	2001	6.639.00	114.870.00	
	2002	-	78.633.09	
	<b>TOTALES</b>	<b>80.680.78</b>	<b>2.252.627.09</b>	<b>2.333.307.87</b>

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
SAINT JULIEN S.A.	1996	-	-	
	1997	-	36.363.53	
	1998	-	93.700.14	
	1999	-	-	
	2000	-	-	
	2001	9.579.00	336.858.00	
	2002	-	37.656.83	
	2003	-	32.016.59	
	2004	-	0.01	
	2005	-	86.285.70	
2006	10.74	145.756.71		
<b>TOTALES</b>	<b>9.589.74</b>	<b>738.637.51</b>	<b>748.227.25</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
TECNIFOS LA RIOJA S.A.	1993	-3.940.00	-	
	1994	-	790.276.83	
	1995	1.607.74	989.628.49	
	1996	89.336.16	2.295.591.47	
	1997	63.341.00	516.592.80	
	1998	-	436.426.48	
	1999	36.903.00	440.122.43	
	2000	26.438.00	356.696.60	
	2001	15.837.00	236.875.22	
	<b>TOTALES</b>	<b>229.522.90</b>	<b>6.062.210.32</b>	<b>6.291.733.22</b>

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
TECOTEX SACIFIA	1992	166.837.00	1.958.142.74	
	1993	-34.993.59	-607.396.14	
	1994	153.485.00	5.375.971.01	
	1995	134.933.00	4.486.410.94	
	1996	119.009.00	1.708.598.33	
	1997	101.180.00	1.270.272.02	
	1998	-	1.781.376.23	
	1999	-	1.740.754.00	
	2000	0.08	1.353.920.00	
	2001	0.07	967.084.00	
2002	-	580.251.00		
<b>TOTALES</b>	<b>640.450.56</b>	<b>20.615.384.13</b>	<b>21.255.834.69</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
TETRA PAK S.R.L.	1992	344.743.00	4.410.051.00	
	1993	-	652.962.62	
	1994	139.859.00	30.755.53	
	1995	-	0.16	
	1996	-	-	
	1997	-	-	
	1998	-	79.209.00	
	1999	-	617.639.08	
	2000	2.00	271.616.00	
	2001	108.803.00	1.168.681.00	
2002	63.223.00	-		
2003	2.00	-		
2004	-	-		
2005	-	38.579.58		
<b>TOTALES</b>	<b>656.632.00</b>	<b>7.269.493.97</b>	<b>7.926.125.97</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
TETRA PAK S.R.L.	1998	-	-	
	1999	-	-	
	2000	-	-	
	2001	80.123.00	2.561.595.00	
	2002	80.123.00	-	
	2003	-	-	
	2004	-	-	
	2005	-	-	
	2006	-	-	
	<b>TOTALES</b>	<b>160.246.00</b>	<b>2.561.595.00</b>	<b>2.721.841.00</b>

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
TEXTIL PEGASO S.R.L.	1993	14.686.00	119.184.38	
	1994	13.822.00	75.762.39	
	1995	12.094.00	102.283.61	
	1996	-	-	
	1997	3.272.10	101.119.65	
	1998	6.047.00	126.264.42	
	1999	4.297.56	64.594.95	
	2000	2.592.00	43.194.64	
	<b>TOTALES</b>	<b>56.810.66</b>	<b>632.404.04</b>	<b>689.214.70</b>
	TEXTIL	1999	-	145.897.74

PEGASO S.R.L.	2000	2.064.00	81.900.61	
	2001	-	-	
	2002	3.898.00	-	
	2003	-	236.485.00	
	2004	5.881.00	-	
	2005	5.573.00	207.215.32	
	2006	-	28.815.32	
<b>TOTALES</b>	<b>17.416.00</b>	<b>700.313.69</b>	<b>717.729.69</b>	
TIMBO RIOJANA S.A.	2002	79.832.00	-	
	2003	72.989.00	-	
	2004	74.592.00	-	
	<b>TOTALES</b>	<b>224.413.00</b>	<b>-</b>	<b>224.413.00</b>

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
UNISOL S.A.	1993	5.891.00	3.084.777.45	
	1994	-	359.642.35	
	1995	54.943.00	346.803.85	
	1996	49.448.00	579.192.82	
	1997	31.412.00	1.439.113.33	
	1998	19.654.00	1.726.475.00	
	1999	9.109.00	1.271.826.15	
	2000	12.243.00	829.067.00	
	2001	10.713.00	806.686.40	
	2002	9.183.00	745.546.00	
	2003	6.887.00	847.247.00	
	2004	5.357.00	658.970.00	
	2005	-	-	
	2006	-	48.054.30	
<b>TOTALES</b>	<b>214.840.00</b>	<b>12.743.401.65</b>	<b>12.958.241.65</b>	
VERSSION S.A.	1993	5.00	919.997.99	
	1994	3.550.68	672.412.23	
	1995	14.521.00	-	
	1996	12.717.00	10.260.74	
	1997	10.899.00	120.234.00	
	1998	8.170.00	661.349.00	
	1999	1.278.00	659.796.00	
	2000	4.547.00	333.931.00	
	2001	2.728.00	282.769.00	
	<b>TOTALES</b>	<b>58.415.68</b>	<b>3.660.749.96</b>	<b>3.719.165.64</b>
YOMA S.A.	2004-2011	194.151.00	24.449.257.00	
	<b>TOTALES</b>	<b>194.151.00</b>	<b>24.449.257.00</b>	<b>24.643.408.00</b>
YOVILAR S.A.	1993	-	-	
	1994	-	760.92	
	1995	-	739.99	
	1996	-	44.584.52	
	1997	-	109.881.39	
	1998	-	167.291.00	
	1999	17.829.96	397.040.00	
	2000	20.929.00	382.946.00	
	2001	-	197.620.00	
	2002	131.00	2.226.16	
	2003	11.774.00	215.407.00	
	2004	-	167.537.00	
	2005	0.92	71.389.00	
2006	-	-		
<b>TOTALES</b>	<b>50.664.88</b>	<b>1.757.422.98</b>	<b>1.808.087.86</b>	

EMPRESA	AÑO	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
YOVILAR S.A.	1993	-	-	
	1994	-	-	
	1995	-	-	
	1996	-	-	
	1997	-	-	
	1998	-	-	
	1999	-	1.693.259.00	
	2000	8.967.63	1.134.958.72	
	2001	-	933.411.91	
	2002	-	-	
	2003	3.229.15	952.336.27	
	2004	-	947.120.29	
	2005	-	818.270.00	
	2006	-	-	
<b>TOTALES</b>	<b>12.196.78</b>	<b>6.479.356.19</b>	<b>6.491.552.97</b>	

## RESOLUCIONES

### Ente Unico de Control de Privatizaciones

#### RESOLUCION DIRECTORIO EUCOP N° 002 Acta N° 090

La Rioja, 02 de octubre de 2009

Visto: La Ley N° 6.281, modificada por sus similares, Leyes N°s 6.308, 6.349 y 7.173, que establece el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales; Ley N° 6.763, que determina la creación de la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y condiciones generales de la concesión del servicio público de provisión de

agua potable y desagües cloacales; Ley N° 8.211, prorrogada por sus similares, Leyes N°s 8.288 y 8.446, que declara en estado de emergencia económica, administrativa y financiera el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Líquidos Cloacales suscripto por la provincia y la empresa "Aguas de La Rioja S.A." en fecha de 27 de marzo de 2002; el Decreto N° 1.011/09, que dispuso una serie de medidas, excepción y emergencia en relación con el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; el Expte. Código F5 N° 00280-2-Año 2009, actuaciones del Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) en cuyo marco se realizaron algunas de las medidas ordenadas por el Decreto N° 1.011/09 y tramitan solicitudes de revisión tarifaria y renegociación contractual realizadas por la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y el Decreto N° 1.238/09; y

#### Considerando:

Que la Ley N° 6.281, con las modificaciones arriba citadas, aprobó el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la provincia de La Rioja de aplicación en el ámbito de todas las localidades urbanas de la provincia.

Que la Ley N° 6.763 creó la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y autoriza a la Función Ejecutiva, por el segundo párrafo de su Artículo 4°, para disponer la enajenación de las acciones de la misma a inversores privados.

Que el Artículo 6° de la última norma provincial de mención otorgó a la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", en exclusividad y por el término de treinta (30) años, prorrogables por diez (10) años más, la concesión para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de las ciudades de La Rioja, Chilecito y Chical, de acuerdo a las previsiones establecidas por la Ley N° 6.281 y sus modificatorias.

Que, como consecuencia de la autorización otorgada por la Ley N° 6.763, mediante Escritura N° 59 de fecha 03 de abril de 2002, se protocolizó el Contrato de Concesión de Explotación del Servicio Público de Agua Potable y Cloacas en el área de servicio concesionada suscripto con la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", controlada por "Aguas del Sudoeste S.A." y "Latinaguas S.A.", en donde se establecieron las bases contractuales del desarrollo de la concesión.

Que ante la acuciante situación socio-económica crítica que afecta a nuestra sociedad, la Función Legislativa dicta la Ley N° 8.211, prorrogada por sus similares, Leyes N° 8.288 y 8.446, por la cual se declara en estado de emergencia económica, administrativa y financiera las participaciones accionarias, los servicios públicos y los contratos celebrados, con su correspondiente ejecución, por el Estado Provincial y Entes Públicos en ejercicio de funciones administrativas vinculados con la realización de proyectos y/o ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos de agua, energía, servicios bancarios y otras concesiones.

Que el Decreto N° 1.011/09, dictado en consideración de las manifestaciones realizadas por la concesionaria en las que denuncian encontrarse en una grave situación operativa, la Función Ejecutiva instruyó al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) la realización de una auditoría general a la empresa con el propósito de tomar conocimiento de la situación del servicio público en cuestión.

Que el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) ha propuesto a la Función Ejecutiva, al momento de elevar su informe, la intervención del servicio público de agua potable y desagües cloacales, en los términos del Artículo 13°

de la Ley Provincial N° 6.281.

Que la referida disposición normativa establece que los titulares podrán intervenir el servicio cuando existan circunstancias de incumplimiento de disposiciones legales y contractuales por violaciones en materia de seguridad, salud y ambiente, por requerimiento en audiencia pública comunitaria o individual que sea considerada de interés social y por causas de fuerza mayor.

Que el Artículo 66° de la Constitución de la Provincia expresa que los servicios públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la provincia.

Que resulta necesario disponer la designación de los Instructores de la Audiencia Pública que alude la Resolución N° 002 -Acta N° 089 de fecha 29 de setiembre de 2009, que será el Licenciado Luis Eduardo Méndez, D.N.I. N° 10.733.021, y el Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe, D.N.I. N° 20.108.927, como, asimismo, los Defensores del Usuario.

Por ello, de conformidad con las determinaciones del Decreto N° 775/2000,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL DE  
PRIVATIZACIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designar como Instructores de la Audiencia Pública de los Servicios Privatizados de Agua Potable y Desagües Cloacales, dispuesto por la Resolución N° 002 -Acta N° 089 de fecha 29 de setiembre de 2009, al Licenciado Luis Eduardo Méndez, D.N.I. N° 10.733.021, y al Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe, D.N.I. N° 20.108.927, y el apoyo administrativo estará a cargo de la Sra. Agueda Inés de la Vega, D.N.I. N° 24.692.838.

Artículo 2°.- Designar como Defensores del Usuario al Dr. Ernesto Reimundo Paolini, D.N.I. N° 26.953.493, y al Ing. Esteban Orlando Díaz, D.N.I. N° 16.664.138, y el apoyo administrativo lo realizará el Sr. Sebastián Peralta, D.N.I. N° 30.299.096.

Artículo 3°.- Notificar al Ministerio de Hacienda, a la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y demás organismos que les compete. Insértese en el Registro Oficial y archívese.

<b>Dr. Héctor Fabián Cortez Caballe</b> Director Vocal EUCOP	<b>Ing. Esteban Orlando Díaz</b> Director de Agua Potable y Saneamiento EUCOP	<b>Félix Martín Moya</b> a/c Presidencia EUCOP
--	--	--

**N° 9.949 - \$ 600,00 - 13 y 16/10/2009**

\* \* \*

**Registro de la Propiedad Inmueble**

**TECNICO REGISTRAL N° 26**

**"Ampliación de Embargos"**

La Rioja, 01 de septiembre de 2009

Visto: La problemática suscitada por pocos fallos judiciales por los que se determina que la "ampliación de monto", debe interpretarse como una reinscripción de la cautelar original, haciendo renacer el plazo de caducidad.

**Considerando:**

Que la "doctrina y jurisprudencia es unánime" al tomar a la "ampliación de monto" como un "nuevo embargo"; con inicio de emplazamiento registral y caducidad propia.

Que los registros no actúan de oficio, debiendo estarse al principio de rogación, por lo que corresponde actuar conforme a lo reglado, debiendo existir "total congruencia" entre las normas registrales y los mandatos judiciales que disponen sobre ampliación de monto.

Por ello; con el objeto de evitar confusiones y formar un criterio uniforme, en uso de facultades que otorgan las leyes registrales.

**LA DIRECTORA DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE:**

Art. 1°.- Las denominadas "ampliaciones de embargos" son consideradas "registralmente", nuevas medidas; sin perjuicios de la valoración procesal que efectúe el juez de la causa en el caso concreto.

Art. 2°.- La prioridad registral, regirá a partir del ingreso al R.P.I.; o sea tiene inicio de emplazamiento registral y caducidad propia, de pleno derecho; independiente del embargo original (Art. 37 inc. 2 Ley 17.801).

Art. 3°.- De lo resuelto por el apartado anterior, se "deberá dejar" constancia en la contestación del oficio pertinente.

Art. 4°.- Deberá el inscriptor en consecuencia, realizar "un nuevo asiento dominial", que exprese "Embargo", sin relacionarlo con otro u otros embargos ingresados con anterioridad.

Art. 5°.- Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art. 6°.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 7°.- Comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2009.

Art. 8°.- Archívese.

**S/c. - 16/10/2009**

\* \* \*

**Registro de la Propiedad Inmueble**

**TECNICO REGISTRAL N° 27**

**"Reinscripción de Embargo"**

La Rioja, 02 de septiembre de 2009

Visto: Art.37 inc. "b" de la Ley 17.801.

Lo resuelto por las reuniones nacionales de directores de Registro de la Propiedad Inmueble, sobre el tema en cuestión.

**Considerando:**

Que los embargos que caducaron son registralmente inexistentes; y por lo tanto no podrán conservar prioridad en la solicitud de reinscripción.

Que los oficios que se redactan bajo estos términos son numerosos, lo que significa un desgaste tanto para la justicia al procesarlos, como para el registrador, que debe fundar cada una de las devoluciones.

Que como consecuencia de ello es necesario "uniformar criterio" sobre las anotaciones de reinscripciones de embargos.

En virtud de facultades otorgadas por las leyes registrales.

**LA DIRECTORA DE  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE:**

Art. 1º.- Las denominadas “reinscripciones de embargos” son consideradas registralmente “nuevas medidas” sin perjuicios de la valoración procesal que efectúe el Juez de la causa, en el caso concreto.

Art. 2º.- La prioridad registral, regirá a partir del ingreso al R.P.I., o sea tienen inicio de emplazamiento registral y caducidad propia, de pleno derecho, independiente del embargo original (Art. 39 inc. 2 Ley 17.801).

Art. 3º.- De lo resuelto en el apartado anterior se deberá dejar constancia en la contestación del oficio pertinente.

Art. 4º.- Deberá, en consecuencia, el inscriptor realizar un nuevo asiento dominial, que exprese “embargo” y deberá ser “relacionado con otros embargos”, ingresados con anterioridad.

Art. 5º.- La reanotación de embargo, se producirá cuando la Orden Judicial respectiva, ingrese al registro, antes del vencimiento, de la medida que se pretende reanotar (como máximo de antelación de un (1) mes a la fecha de la caducidad.

Art. 6º.- Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art. 7º.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 8º.- Comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2009.

Art. 9º.- Archívese.

**S/c. - 16/10/2009**

\* \* \*

**Registro de la Propiedad Inmueble**

**TECNICO REGISTRAL N° 28**

**“Sustitución de Embargos”**

La Rioja, 08 de septiembre de 2009

Visto: La problemática planteada con los embargos trabados por sustitución, en el sentido de que si la caducidad debe contarse desde la medida originaria o desde que se efectuó la sustitución de inmueble y,

**Considerando:**

1.- Los criterios ambivalentes que ha tenido la Repartición frente a tal conflicto.

2.- Que la doctrina no trata o al menos no es de nuestro conocimiento el tema en forma específica y clara.

3.- Que hay fundamentos para mantener cualquiera de las posturas: a) que rige para su caducidad la fecha original: en virtud de tratarse de los mismos autos y parte y, b) que rige la fecha de la sustitución: en virtud fundamentalmente de la redacción de los oficios, que rezan: Cancélese el embargo... y Trábase embargo...; además de que por el principio de prioridad y rango NO puede trasladarse la prioridad de un inmueble a otro sino adecuar su emplazamiento registral a la situación del nuevo inmueble.

4.- Que en caso de duda es más mesurado estar por el término mayor caducidad, pues siempre se puede obtener la

cancelación, siendo tal postura menos riesgosa para la actividad registral.

5.- Por ello, en virtud de las facultades emanadas por ley;

**LA DIRECTORA DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE:**

Art. 1º.- El término de caducidad en los “embargos por sustitución” comenzará a computarse desde su traba, recibiendo en consecuencia registralmente, el tratamiento de una nueva medida cautelar.

Art. 2º.- Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art. 3º.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 4º.- Comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2009.

Art. 5º.- Archívese.

**S/c. - 16/10/2009**

\* \* \*

**Registro de la Propiedad Inmueble**

**TECNICO REGISTRAL N° 29**

**“Conversión de Embargos”**

La Rioja, 08 de septiembre de 2009

Visto: Las recientes dudas planteadas en relación a cuándo se comienzan a contar los plazos en los supuestos de “conversión de embargos preventivos en definitivos” estando -obviamente- “vigente” la medida precautoria, y;

**Considerando:**

I.- Que el plazo previsto en el Art. 37 inc.2 de la Ley 17.801, es un plazo de caducidad de pleno derecho, por lo que el efecto es automático, comenzándose a contar desde la toma de razón.

II.- Que no debe confundirse la etapa del procedimiento judicial, con la caducidad registral de la medida.

III.- Que los registros no actúan de oficio, debiendo estarse al Principio de Rogación, por lo que corresponde actuar conforme a lo reglado, debiendo existir total coincidencia entre las normas registrales y los mandatos judiciales que disponen sobre conversión.

IV.- Que la repartición debe impartir normas de carácter general y claras, o la medida está vigente, independientemente del tiempo que le reste, o ha caducado.

V.- Que el tema fue debatido en la XL Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad -Paraná, Entre Ríos- agosto del 2003.

VI.- Por ello, en virtud de las facultades emanadas por ley,

**LA DIRECTORA DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE:**

Art. 1º.- Dichos plazos de caducidad, en los supuestos de conversión de embargos preventivos en definitivo o ejecutivo, deben contarse desde la anotación de la medida original.

Art. 2°.- De lo resuelto en el apartado anterior, deberá dejarse constancia en la contestación de la medida original.

Art. 3°.- Si el embargo preventivo está por caducar, deberá solicitarse además la re-inscripción de la medida. Solo así se conservará el mismo emplazamiento registral.

Art. 4°.- Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art. 5°.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 6°.- Comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2009.

Art. 7°.- Archívese.

S/c. - 16/10/2009

\* \* \*

### Registro de la Propiedad Inmueble

#### TECNICO REGISTRAL N° 30

#### “Testimonios, Segundas o Ulteriores Copias”

La Rioja, 09 de septiembre de 2009

Visto: La ausencia de normas que contemplen la anotación de segundos o ulteriores testimonios.

Lo dispuesto con relación a la anotación de segundos o ulteriores testimonios (por el C.C.)

#### Considerando:

Que para su más recta comprensión y utilidad, es necesario unificar las normas reguladoras aludidas, y completar los aspectos en ellas no incluidos, en concordancia con lo dispuesto por los Art. 28 de la Ley 17.801 y 1.007 del C.C.

Por ello, en virtud de las facultades emanadas por ley;

#### LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DISPONE:

Art. 1°.- La anotación de segundos o ulteriores testimonios se practicará de conformidad con las siguientes normas:

a.- Solicitudes: Deberá utilizarse la minuta “C”, consignando los datos correspondientes a los siguientes rubros: número de matrícula; rubro 1 “anotación de”, indicar el orden de testimonio; rubro 6 y 13, apellido y nombre del titular -sin otros datos- rubro 2, ubicación del inmueble, rubro 4, cuando se trate de propiedad horizontal, rubro 10 y 11 datos completos.

b.- Solicitantes de anotación: La anotación deberá ser solicitada por el funcionario que expide el segundo o posterior testimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 17.801; por el titular registral con firma certificada por escribano, o por el letrado o notario autorizado en los casos de expedición por orden judicial o desde archivo público.

En el supuesto de expedición por orden judicial: se acompañará con la minuta el respectivo oficio, del que deberá surgir la individualización del profesional autorizado para escribir aquella.

En el caso de expedición desde archivo público notarial: la autorización para suscribir la minuta respectiva

podrá constar en el pie de expedición del segundo o ulterior testimonio de que se trate.

Art. 2°.- Recaudos a calificar:

a.- Autorización Judicial: Si el segundo o ulterior testimonio perteneciera a una escritura en la que las partes se hubieren obligado a dar o hacer alguna cosa, salvo que se trate de gravamen hipotecario y éste resultara cancelado según los asientos registrales, deberá ser expedido con autorización judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1.007 del C.C.

b.- Legalización: Si se tratare de testimonio de escritura autorizada por notario de jurisdicción provincial, el testimonio deberá estar legalizado por el colegio de escribanos respectivo, o tramitar por el procedimiento de la Ley 22.172, en caso de ser autorizado judicialmente.

c.- Inscripciones no vigentes: Los segundos o ulteriores testimonios de escrituras que dieron lugar a asientos registrales cancelados o ya no vigentes, sólo se anotarán si hubieren sido expedidos con autorización judicial.

d.- Destinatario del testimonio y orden en que se expide: En todos los casos se verificará que el pie de expedición (concuenda), indique para qué persona se expide y en qué condición, así como su orden (segundo o posterior), circunstancia ésta última que también deberá constar en el rubro 17 de la minuta.

Art. 3°.- Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art. 4°.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 5°.- Comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2009.

Art. 6°.- Archívese.

S/c. - 16/10/2009

\* \* \*

### Registro de la Propiedad Inmueble

#### TECNICO REGISTRAL N° 31

#### “Asentimiento Conyugal Bien Propio”

La Rioja, 22 de septiembre de 2009

Visto: Lo dispuesto por los Art. 1.276 y 1.277 del Código Civil.

#### Considerando:

1.- Que es necesario unificar el criterio interpretativo respecto al consentimiento exigido por el Art. 1.277 del Código Civil para disponer o gravar los bienes gananciales cuando se trate de inmuebles o derechos cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria, como así también el inmueble propio en que está radicado el hogar conyugal si hubiere hijos menores o incapaces.

2.- Que el criterio a establecer interesa en primer término a las certificaciones registrales a que se refiere el Art. 22° y siguiente de la Ley 17.801.

3.- Que el mismo criterio es menester para los registradores, a los efectos de la calificación registral respecto de los documentos que se presentan para su toma de razón.

4.- Por ello; con el objeto de evitar confusiones y formar un criterio uniforme, en uso de facultades que otorgan las leyes registrales;

**LA DIRECTORA DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE:**

Art. 1º.- Que para la inscripción del documento en los que se instrumenten cualquiera de las operaciones a que se refiere el Art. 1.277 del C.C., sobre bienes inmuebles de naturaleza ganancial, se exigirá que, en forma expresa, conste la declaración o consentimiento de ambos cónyuges a la autorización judicial en su caso.

Art. 2º.- Que cuando se trate de bienes propios de cualquiera de los cónyuges, se exigirá manifestación expresa del titular del derecho inscripto en el sentido de que en ellos no está radicado el hogar conyugal en las condiciones del Art. 1.277, tercer párrafo del Código Civil. Para el caso de estar radicado el hogar conyugal y existir en él menores o incapaces, se exigirá consentimiento expreso del cónyuge o titular.

Art. 3º.- Que la certificación del Art. 23º de la Ley 17.801, sobre el estado jurídico de las personas se exigirá con respecto a los titulares de los derechos inscriptos en los casos de disposición o constitución de gravámenes sobre inmuebles de carácter propio o gananciales; 4, 5 y 6

Art. 4º.- Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art. 5º.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 6º.- Comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2009.

Art. 7º.- Archívese.

S/c. - 16/10/2009

\* \* \*

**Registro de la Propiedad Inmueble**

**TECNICO REGISTRAL N° 32**

La Rioja, 24 de septiembre de 2009

Visto: Que el régimen actual de bienes en el matrimonio en el derecho argentino, se basan el principio separación de patrimonio de cónyuges (Art. 1.276 primera parte del C.C.)

Que tal principio tiene limitación que surge de los art. 1.277 del C.C. y Art. 6 - Ley 11.357.

Que las causales que ponen fin a la Sociedad Conyugal, surgen de los Art. 1.291 del C.C. y del 1.306.

Que tal disolución de la Sociedad Conyugal, tiene como principal, efecto lo establecido en el Art. 1.315 del C.C.

Que de ello se deduce que al producirse las causales de disolución de la Sociedad Conyugal, se produce la cesación del régimen de bienes que regían las relaciones entre Cónyuges y respecto de terceros.

**Considerando:**

Que la ganancialidad es solo un derecho en expectativa que tiene el cónyuge no titular de los bienes (llamados de esta manera) de percibir la mitad de los mismos al momento de la disolución de la Sociedad Conyugal.

Que de esto, se deduce una real paradoja, ya que la "Comunidad de bienes" aparece justamente cuando la Sociedad Conyugal se disuelve. Solo a partir de ese momento los bienes gananciales se transforman en comunes de los 2 ex esposos. O en caso de muerte de uno de ellos, del cónyuge supérstite.

Que en el derecho argentino, no existen normas precisas que regulen "este estado".

Que en consecuencia existen varias opiniones sobre el tema. La postura mayoritaria y a la que adherimos, llama a éste "estado de indivisión comunitaria" y lo asimila al "estado de indivisión hereditaria"

a.- Que esta corriente sostiene que esta masa compuesta por todos los bienes gananciales que pertenecían a uno o a ambos cónyuges, ellos tienen derecho de propiedad proindiviso por partes iguales.

b.- Que hasta tanto no haya partición no habrá dominio sobre cada una de las cosas ni copropiedad sobre bienes materiales, sino que el derecho estaría referido al activo en general.

c.- Que para disponer de los bienes sería necesario la codisposición de ambos cónyuges; incluso tratándose de una mitad indivisa de alguno de esos bienes.

d.- Con relación a las deudas: disuelta la Sociedad Conyugal no se produciría la unificación del patrimonio.

Que por lo tanto todos los actos realizados con posterioridad a la sentencia de divorcio, pasado en autoridad de cada juzgado, y siempre que no se hubieran adjudicado a uno de ellos en la división, deberán ser realizadas "conjuntamente"

Por ello, en uso de facultades que otorga la Ley, y con el objeto de reglar tal situación;

**LA DIRECTORA DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE:**

Art. 1º.- Para el acto escriturario de transmisión de bienes gananciales realizados durante el periodo entre disolución de la Sociedad Conyugal y su liquidación, se requerirá la concurrencia de ambos cónyuges al acto, como codisponentes.

Art. 2º.- En consecuencia, la falta de voluntad del titular no registral en el acto de disposición de bienes gananciales, en el periodo ya referido, no puede ser suplido por el consentimiento del Art. 1.277 del C.C., ni tampoco por la autorización judicial supletoria (Art. 1.331 C.C.).

Art. 3º.- Será necesario por lo tanto la solicitud del Certificado de Inhibición de "ambos cónyuges".

Art. 4º.- Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art. 5º.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 6º.- Comenzará a regir a partir del 01 de diciembre de 2009.

Art.7º.- Archívese.

S/c. - 16/10/2009

**LICITACIONES**

**Municipalidad Dpto. Rosario Vera Peñaloza - La Rioja**

Llamado: Licitación Privada: Publicación: Por el término de cinco (5) días. Objeto: Concesión de la explotación comercial de Bar-Comedor de la Terminal de Omnibus de la ciudad de Chepes, inmueble ubicado entre las calles Tucumán,

Joaquín Víctor González y Roque Sáenz Peña, B° Terminal de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, La Rioja. Apertura: Día 18 de noviembre de 2009 a las 12:30 horas, en oficina de la Dirección de Rentas Municipal - Chepes - La Rioja. Presupuesto Base Oficial: Pesos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos (\$ 38.400,00). Plazo de duración de la Concesión: Cuatro (4) años, renovable por acuerdo del Ejecutivo Municipal con Concejo Deliberante. Valor locativo: Pesos Ochocientos (\$ 800,00), sujeto a actualización. Consulta y adquisición de Pliegos: Valor gratuito en Area de Rentas Municipal y Secretaría de Hacienda Municipal. Ubicación: Primera oficina, sito por calle Juan Domingo Perón (ex calle Progreso) - Segunda Oficina (Edificio Municipal) Av. 9 de Julio s/n° - Chepes - La Rioja. Horario: De lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y hasta el 17 de noviembre de 2009.

**Claudio Nicolás Saúl**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Dpto. Rosario V.  
Peñaloza

**Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela**  
Secretario General y Legal de la  
Gobernación

S/c. - 09 al 23/10/2009

\* \* \*

**Gobierno Municipal**  
**La Rioja - Capital**  
**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**

**Licitación Pública N° 14/09**  
**Por Ley de Obras Públicas N° 21.323/63**  
**Expediente O-5.085-P-09**

Obra: "Remodelación Veinte Plazas ubicadas en distintos Barrios de esta Ciudad".  
Apertura: 28/10/2009. Hora: nueve y treinta (09:30).  
Lugar de apertura: Escribanía Municipal - Calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital.  
Presupuesto Oficial tope: \$ 5.345.990,00.  
Valor del Pliego: \$ 5.346,00.  
Garantía: \$ 53.459,90.  
Venta del Pliego: Dirección General de Proyectos, Arq. Flores.  
Consultas: Dirección General de Proyectos - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja. Teléfono: 03822 - 470047.

**Cra. María Inés Tofanelli**  
Dirección General de Compras y  
Suministros

**Arq. Juan José De Leonardi**  
Secretario de Infraestructura y Obras  
Públicas

C/c. - \$ 340,00 - 16 al 20/10/2009

\* \* \*

**Banco de la Nación Argentina**

**Area Compras y Contrataciones Inmuebles**

Postergar la Licitación Pública N° INM - 2344 para los trabajos de "Construcción Recinto Búnker" en las sucursales Salicas, Chamical y Chepes (La Rioja).  
La apertura de las propuestas se realizará el 27/10/09 a las 13:30 horas en el Area de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 - 3° Piso - Oficina 311 - (1036) Capital Federal.  
Compra y consulta de pliegos en la citada dependencia y en la Gerencia Zonal San Juan.  
Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de

la Página Web del Banco de la Nación Argentina [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valor del Pliego: \$ 200.-  
Costo estimado: \$ 149.187.- más IVA.

**Roberto Horacio Hardy**  
Jefe de Departamento - 2461

C/c. - \$ 666,00 - 16 al 27/10/2009

**VARIOS**

**Consejo Profesional de la Ingeniería**  
**Provincia de La Rioja**

**CONVOCA**

El Consejo Profesional de la Ingeniería de la provincia de La Rioja, cita a sus matriculados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 21 de octubre de 2009 a horas 20:00 como primera citación y a horas 20:30 como segunda y última citación, en la sede de nuestra institución, sito en Lamadrid N° 46 de la ciudad de La Rioja.

**ORDEN DEL DIA:**

- Lectura del Acta de Asamblea anterior.
- Aprobación Balance 2008.
- Donación terreno.
- Informe sobre mantenimiento realizado en edificio.

**José E. de la Colina**  
Ing. Civil Mat. Prof. 1930  
Secretario

**Héctor Federico Whitaker**  
Ing. Civil M.P. 1851  
Presidente

N° 9.894 - \$ 190,00 - 25/09 al 20/10/2009

\* \* \*

**La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola**  
**de La Rioja Limitada**

**CONVOCATORIA**

Conforme a lo establecido por la Ley N° 20.317, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada" a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 08 de noviembre de 2009, a las 09:00 horas, en el salón ubicado en calle Joaquín V. González N° 680 de la ciudad de Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1°- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.
- 2°- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultados.  
Tratamiento del funcionamiento del Fondo de Protección Antigranizo (F.O.P.R.O.A.).  
Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo, correspondiente al vigésimo Ejercicio de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2009.
- 3°- Destino del excedente del Ejercicio.

4° - Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos, según el Artículo 67° de la Ley N° 20.337.

5° - Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:

a) Elección de dos Consejeros Titulares en reemplazo de los señores: Lorenzo Osvaldo Capece, D.N.I. N° 4.703.270; Atilio Crisóstomo Giménez, D.N.I. N° 11.267.461.

b) Elección de tres miembros para Consejeros Suplentes.

c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

**Severino Collovati**  
Secretario

**Mario Juan González**  
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores asociados aspectos puntuales del Estatuto Social: "Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se realizará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes".

**N° 9.961 - \$ 290,00 - 13 al 20/10/2009**

\* \* \*

### **Dirección General de Minería**

La Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo previsto por el Código de Procedimiento Minero de la Provincia de La Rioja, ha dispuesto la publicación de los siguientes estados en relación a los pedimentos mineros:

#### 1- Minas Vacantes: (15)

1) -Expte. N° 38-L-2000. Denominación: "La Bola Negra" - Dpto. Independencia.

2) -Expte. N° 626-M-1949. Denominación: "San Santiago" - Dpto. Gral. Sarmiento.

3) -Expte. N° 08-O-2003. Denominación: "Rocío" - Dpto. Facundo Quiroga.

4) -Expte. N° 219-L-1944. Denominación: "Don Juan" - Dpto. Gral. Lavalle (hoy Cnel. Felipe Varela).

5) -Expte. N° 29-G-1996. Denominación: "Vallecito" - Dpto. Gral. San Martín.

6) -Expte. N° 232-M-1995. Denominación: "Angela II" - Dpto. Gral. Lamadrid.

7) -Expte. N° 234-M-1995. Denominación: "Angela III" - Dpto. Gral. Lamadrid.

8) -Expte. N° 8.908-H-1984. Denominación: "Salto de Albi" - Dpto. Gral. Sarmiento.

9) -Expte. N° 28-G-1996. Denominación: "Cercos Quemado" - Dpto. Gral. San Martín.

10) -Expte. N° 111-L-1995. Denominación: "Demetrio III" - Dpto. Vinchina.

11) -Expte. N° 123-L-1943. Denominación: "Antártica" - Dpto. Gral. Lavalle (hoy Cnel. Felipe Varela).

12) -Expte. N° 223-L-1944. Denominación: "Don Juan VIII" - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

13) -Expte. N° 302-M-1945. Denominación: "Juanita del Puerto V" - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

14) -Expte. N° 133-L-1943. Denominación: "Antártica V" - Dpto. Gral. Lavalle (hoy Cnel. Felipe Varela).

15) -Expte. N° 299-M-1945. Denominación: "Juanita del Puerto II" - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

#### 2- Liberación de Zona: (17)

1) -Expte. N° 42-C-2008. Denominación: "Mina III" -

Dpto. Rosario V. Peñaloza.

2) -Expte. N° 41-C-2008. Denominación: "Mina IV" - Dpto. Rosario V. Peñaloza.

3) -Expte. N° 39- T-2008. Denominación: "Rioja 12-B" - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

4) -Expte. N° 29-L-2005. Denominación: "Juan D" - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

5) -Expte. N° 211-L-1944. Denominación: "Hércules XIV" - Dpto. Gral. Lavalle (hoy Cnel. Felipe Varela).

6) -Expte. N° 66-M-2007. Denominación: "Millonaria Nueva" - Dpto. Gral. Lamadrid.

7) -Expte. N° 131-L-1943. Denominación: "Antártica III" - Dpto. Gral. Lavalle (hoy Cnel. Felipe Varela).

8) -Expte. N° 138-L-1943. Denominación: "Antártica X" - Dpto. Gral. Lavalle (hoy Cnel. Felipe Varela).

9) -Expte. N° 345-M-1945. Denominación: "Don Juan XI" - Dpto. Gral. Lavalle (hoy Cnel. Felipe Varela).

10) -Expte. N° 58-L-2006. Denominación: "La Salina" - Dpto. Independencia.

11) -Expte. N° 96-S-2006. Denominación: "Cuesta de Miranda I" - Dpto. Chilecito.

12) -Expte. N° 14-U-2006. Denominación: "Isobel 15" - Dpto. Chilecito.

13) -Expte. N° 62-C-2005. Denominación: "Angulo II" - Dpto. Famatina.

14) -Expte. N° 115-L-1995. Denominación: "Demetrio IV" - Dpto. Vinchina.

15) -Expte. N° 100-Y-2006. Denominación: "Guandacol II" - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

16) -Expte. N° 101-Y-2006. Denominación: "Guandacol I" - Dpto. Cnel. Felipe Varela.

17) -Expte. N° 10077-L-1994. Denominación: "Las Chapitas" - Dpto. Gral. Lamadrid. Escribanía de Minas.

La Rioja, 14 de octubre de 2009.

**Luis Héctor Parco**

Escribano de Minas

Dirección General de Minería

**S/c. - 16/10/2009**

### **REMATES JUDICIALES**

#### **Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia, La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez Federal, Secretaría Civil y Comercial a cargo del Dr. Franco Román Grassi, ha dispuesto que en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Barrera Juan Angel s/Ejecución Hipotecaria" -Expte. N° 19.951/99, el Martillero, M.P. 98, Sra. María Inés Arrieta, designado en autos, venda en pública subasta dinero de contado y en efectivo, al mejor oferente, con base, postura mínima de \$ 100,00, el día 29 de octubre de 2009 a las 11:00 horas o el subsiguiente día hábil a la misma hora, en el hall de entrada del Juzgado Federal, sito en calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja. Una fracción de terreno con todo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ya sea por accesión física y/o natural, de propiedad del deudor, Sr. Juan Angel Barrera. Ubicación: Sobre Ruta Nacional N° 38 en la ciudad de Chamental del departamento Gobernador Gordillo de esta provincia de La Rioja, identificado como: Matrícula Registral: G-1387. Matrícula Catastral: Circunscripción I - Sección B - Manzana 30 - Parcela "a". Medidas, linderos y superficie: Superficie: 1.029 m2 28 dm2. Medidas y linderos: Por el costado Este mide cincuenta metros, del extremo Norte

de este costado, doblando al Oeste, mide veintidós metros con veinte centímetros, desde este punto y al Suroeste mide seis metros, que es la ochava que forma el terreno en la intersección de la Ruta Nacional treinta y ocho y prolongación de la calle Uruguay, y desde la última medida y con rumbo Sur, ya sobre la Ruta Nacional Treinta y Ocho, mide cuarenta y siete metros diez centímetros, desde aquí doblando al Este mide quince metros ochenta y nueve centímetros hasta encontrar el extremo Sur del lado Este. Lindando: al Este: con Juan Britos; al Norte: con prolongación calle Uruguay; al Oeste: Ruta Nacional N° 38; al Sur: lote N° 2 -de propiedad de la sucesión de Mario Leopoldo de la Vega. Construcciones: Un local comercial de mampostería de bloque, de aproximadamente 57 m2 cubiertos. Regular estado de conservación. Estado de ocupación: Ocupado por inquilino. Base de venta: *Primer llamado* con la base de \$ 78.400,00. Si en el primer llamado no hubiere oferentes, y después de una espera de media hora, se realizará un *segundo llamado* en venta, con la disminución del 25%, o sea, por la suma de \$ 58.800,00. Los inmuebles saldrán a la venta en las condiciones de ocupación, según constancias obrante en autos. Modalidad de venta: Quien resulte comprador abonará en el acto el veinte por ciento (20%) en concepto de seña del precio final ofrecido, más la comisión al Martillero, el tres por ciento (3%), todo dinero en efectivo. El saldo del precio deberá ser abonado por el adquirente a la judicial aprobación de la subasta en un plazo de diez (10) días corridos. Recepción de oferta en sobre cerrado: La postura bajo sobre, conforme al Artículo 570° CPCC Nacional. El sobre deberá dirigirse y entregarse al Juzgado actuante con una anticipación de veinticuatro (24) horas a la fecha fijada de subasta, el sobre en su interior contendrá una nota con copia, en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando un cheque certificado a nombre del Juzgado por el importe de la seña más la comisión del Martillero actuante establecida precedentemente; deberá contener: Apellido y nombres; Documento de Identidad, número; edad; estado civil; profesión; domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del Juzgado. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su Contrato Social y los documentos que acrediten la personería del firmante. Gravámenes: Registran los del presente juicio, tiene deudas fiscales. Constatación: Agregada en autos, consultar en Secretaría. Si los inmuebles se encuentran ocupados será ordenada la desocupación de los mismos, como lo establece la ley, previo pago del saldo del precio, conforme Artículo 589° CPCC N, y a cargo del comprador. Los gastos de escrituración y los impuestos adeudados son a cargo del adquirente. La Escritura será otorgada por intermedio del Escribano de la nómina del Banco de la Nación Argentina. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. Al finalizar la subasta no se aceptan reclamos. Para mayor información dirigirse a la Secretaría de la actuario o en la oficina del Martillero -Teléfono 03822 - 428567- días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 13:00 horas. Edictos publicados dos (2) veces en el Boletín Oficial y en diario El Independiente. La Rioja, 09 de octubre de 2009.

**Franco Román Grassi**  
Secretario Federal

**N° 9.969 - \$ 130,00 - 16 y 20/10/2009**

\* \* \*

Por orden del Dr. Carlos Montaperto, Juez de Cámara, y Dr. Edgar Alberto Miranda, Secretario, se ha dispuesto en autos Expte. N° 2.116, caratulados: "Herrera Nicolás y Otro

c/Honey S.R.L. - Laboral" - Año 2006 - Letra "H", que se tramitan ante el Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, Secretaría "B", que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día veintiséis de octubre próximo a horas once (11:00) en los portales del Juzgado, sito en calle Rivadavia esq. Güemes. Un inmueble ubicado en calle Santa Cruz N° 572/580 de barrio San Martín de esta ciudad de La Rioja, que se identifica como Circunscripción I - Sección B - Manzana 5 - Parcela "ag", y Matrícula en el Registro de la Propiedad C-7293, acera Noroeste de la calle Santa Cruz -entre calles Tucumán hacia el Noreste y Mendoza hacia el Suroeste, que mide diez metros de frente al Sureste; diez metros en su contrafrente Noroeste; por cuarenta metros de fondo en sus costados Noreste y Suroeste, lo que hace una superficie de cuatrocientos metros cuadrados. Lindando: Sureste: calle Santa Cruz; Noreste: con lotes "ac" y "af"; al Noroeste con lotes "x" y "ab"; y al Suroeste: fracción de lotes vendidos. En Dirección Provincial de Rentas se encuentra empadronado bajo el N° 1-33.992. Inscripto en el Registro General de la Propiedad con la Matrícula C-3276. Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Sección: B - Manzana: 5 - Parcela: "ag". La base de venta es el 80% de la valuación fiscal, o sea, por la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Cinco con Sesenta Centavos (\$ 9.505,60). Forma de pago: El comprador deberá abonar el 20% del precio final ofrecido en el acto de la subasta en concepto de seña, más la comisión de Ley del Martillero, y el saldo del precio una vez aprobada la subasta. El inmueble se encuentra ocupado y consta de una construcción sin terminar en la planta alta, en la planta baja una sala, cocina comedor, tres dormitorios, baño y garaje cubierto, también dependencia de servicio. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local de esta ciudad; los títulos podrán ser consultadas en Secretaría del Juzgado. Si resultara inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, 14 de octubre de 2009.

**Dra. Estela G. Lima**  
Secretaria

**C/c. - \$ 84,00 - 16 al 23/10/2009**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 21.088 - Letra "R" Año 2009, caratulados: "Reynoso Carlos Sergio - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Carlos Sergio Reynoso, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, L.R., 28 de abril de 2009.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaría "B"

**N° 9.915 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Presidencia de la Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", de la Actuario, Dra. María Elena Fantín de

Luna, en los autos Expte. N° 10.930 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Mirta Elisa Siravegna - Sucesorio", que se tramitan por ante esta Cámara y Secretaría de mención, hace saber por el término de cinco (5) veces que se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho herederos, legatarios y acreedores de la extinta Mirta Elisa Siravegna, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 24 de setiembre de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.916 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, por Secretaría "B", cita y emplaza a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley, a los bienes del extinto César Augusto Narváez, en los autos Expte. N° 9.428 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Narváez, César Augusto - Sucesorio Ab Intestato". Publicación por cinco (5) veces.  
Secretaría, 21 de setiembre de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.917 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Vocal de la Cámara Unica, Secretaría Civil, Circunscripción IV, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Félix Segundo Carrizo y María Benancia Quintero, para comparecer en los autos Expte. 3.073 - Letra "Q" - Año 2009, caratulados: "Quintero María Benancia y Otro - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, 22 de setiembre de 2009, Dr. Luis Alberto Casas, Secretario.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 9.918 - \$ 45,00 - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, ha ordenado la publicación de edictos por Cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos "María Antonia Juárez Carrizo" y/o "María Antonia Juárez Carrizo" y/o "María Antonia Juarez", y Jacinto Francisco Ludueña, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.919 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

El señor Juez de Cámara de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil del Dr. Miguel R. Ochoa, en Expte. N° 2.164 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Abregó Doroteo Lucas y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, acreedores, legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Lucas Doroteo Abrego y Elsa Victoria Fernández para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, Chepes, 27 de agosto de 2009.

**Dr. Miguel Rolando Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 9.921 - \$ 50,00 - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 9.441 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Moreno Nemesia Ilda - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a los herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta Nemesia Ilda Moreno, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 23 de setiembre de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.923 - \$ 45,00 - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "2", en autos Expte. N° 14.920 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vaporaki Arístides Ramón - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Vaporaki Arístides Ramón, D.N.I. N° 6.708.616, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial por cinco (05) veces sin cargo en razón de tramitarse el presente por intermedio de los Ministerios Públicos (Artículos 49, 50, 164, 165 inc. 1°, 2°, siguientes y

concordantes del C.P.C.).  
Chilecito (La Rioja), 20 de agosto de 2009.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretaría N° 2

**S/c. - 02 al 16/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, cita a los herederos y legatarios del extinto Martín Alejandro Leal, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en autos N° 40.411 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Farías Elva Eusebia - Sucesorio Ab Intestato (Extinto Martín Alejandro Leal)".  
Secretaría, 02 de septiembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.925 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de don Nicasio Inocensio Barrionuevo y Petrona del Tránsito Nieto de Barrionuevo comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 9.438 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Barrionuevo Nicasio Inocensio y Otra Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 28 de septiembre de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.927 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" en autos Expte. N° 39.883 - Año 2008 - Letra "A" - "Andueza Jorge David - Prescripción Adquisitiva" ordena publicación de edictos por cinco (5) veces por la cual cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el vehículo automotor marca Renault, tipo Berlina, 5 puertas, Modelo 19 RN, Año 1995, Dominio AHI261, Motor 5961795, Chasis 8A1B53XZZRS029035. Dr. Carlos Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. Marcela Fernández Favarón - Secretaria.  
La Rioja, 21 de abril de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 9.928 - \$ 40,00 - 06 al 20/10/2009**

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" del titular, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Agüero Francisco del Valle, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.478 - Letra "A" - Año 2009 - Agüero Francisco del Valle - Sucesorio Ab Intestato, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Fdo.: Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci - Secretaria.  
Secretaría, 30 de abril de 2009.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 9.929 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría a cargo de la Dra. María H. Paiaro, cita y emplaza a herederos y legatarios de la extinta María Celia Romero o Celia Romero, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 8.316 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "Romero María Celia - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.931 - \$ 45,00 - 06 al 20/10/2009**

\* \* \*

El Dr. Aniceto Segundo Romero, Presidente de la Cámara Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Chamental, provincia de La Rioja, Secretaría Civil a cargo del Dr. David L. Maidana Parisi, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión de los extintos Alfredo Romero y Robertina Elisa Klic, en los autos Expte. N° 6.418 - Año 2009 - Letra "R", caratulados: "Romero Alfredo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, que se hará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.  
Secretaría, veintinueve de setiembre del año dos mil nueve.

**David L. Maidana Parisi**  
Secretario Civil

**N° 9.932 - \$ 50,00 - 06 al 20/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión de la extinta Nicolasa

María Luisa Ferreyra, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.415 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Ferreyra Rubén Darío - Sucesorio Ab Intestato (ext. Nicolasa María I. Ferreyra)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, 28 de agosto de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - 06 al 20/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Hernán Alejandro Baigorri, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.528 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Carrizo Juana Rosaura - Sucesorio Ab Intestato (ext. Hernán Alejandro Baigorri)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza  
Secretaría, 28 de agosto de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - 06 al 20/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, por Secretaría de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.726 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Moreno Raúl Horacio - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Raúl Horacio Moreno, a comparecer por el término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.  
La Rioja, 10 de agosto de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.933 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho en la sucesión del extinto, Sr. Federico Jorge Kobelt, y la extinta, Sra. Estela Catalina Taloni, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 30.779 - Letra "K" - Año 2007,

caratulados: "Kobelt Federico J. y Estela Catalina Taloni - Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 27 de noviembre de 2007.

**Dra. Laura H. de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 9.938 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Emilia del Carmen Romero, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Romero Emilia del Carmen -Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 31.778 - Letra "R" - Año 2009, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 15 de setiembre de 2009.

**Dra. Laura H. de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 9.939 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a los que se crean con derecho sobre la motocicleta marca "Honda", de 600 c.c., modelo Xr, año 1997, motor marca Honda N° PEO4E7000006, chasis N° JH2PE042XVM200001, a fin que se presenten estar a derecho en los autos Expte. N° 9.371 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Arévalo Carlos Ernesto - Prescripción Adquisitiva", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 11 de setiembre de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.940 - \$ 60,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, en los autos Expte. N° 6.348 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Paz Blácida Yolanda - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en barrio Hospital, calle Jujuy esquina Julio Roca de esta ciudad de Chamental, de una superficie de 213,53 m2, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto.: 12 - C.: I - S.: A - M.: 73 - P.: 26, y el mismo colinda con: al Norte: con calle Jujuy, al Oeste: calle Julio A. Roca, al Sur: calle Julio A. Roca,

al Este: con propiedad de Fermín Martín Toledo y Abraham Toranzo. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chamental, 02 de octubre de 2009.

**David L. Maidana Parisi**  
Secretaría Civil

**N° 9.941 - \$ 60,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Juez de Cámara de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil del Dr. Miguel R. Ochoa, en Expte. N° 2.218 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Mercado Ramón Perpetuo y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, acreedores, legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Ramón Perpetuo Mercado y Alejandrina Cirila Gómez para que, en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, Chepes, 05 de setiembre de 2009.

**Dr. Miguel Rolando Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 9.942 - \$ 55,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", y la Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria, citan y emplazan por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Jesús María Atencio, María Mercedes Silva y Juan Carlos Atencio, para comparecer en los autos Expte. N° 41.115 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Atencio Jesús María y Otros - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 23 de setiembre de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 9.947 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A" a cargo del Dr. Aniceto Romero, Juez de Cámara, Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, en los autos Expte. N° 6.487 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Juan Enrique - Sucesorio Ab Intestato", ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto González Juan Enrique, a comparecer por el término de quince (15) días a partir de la última publicación.

Secretaría, 30 de setiembre de 2009.

**David L. Maidana Parisi**  
Secretario Civil

**N° 9.948 - \$ 50,00 - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

La Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, bajo la Presidencia del Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 35.936 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Celuplast S.A. - Concurso Preventivo", comunica, conforme al Artículo 89° LCQ, la quiebra de la empresa "Celuplast S.A.", C.U.I.T. N° ..., con domicilio declarado en Necochea esquina Mar del Plata del Parque Industrial. Síndicos: Contadores Públicos Nacionales Dante Hernández y Luis Alberto Cerrezuela, con domicilio en 9 de Julio N° 345 - 4° Piso "B" de esta ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, a quienes los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones de créditos y títulos pertinentes hasta el día treinta (30) de octubre del año dos mil nueve, fíjase para la presentación del Informe Individual hasta el día once (11) de noviembre del año dos mil nueve, y para la presentación del Informe General hasta el día dos (2) de marzo del año dos mil diez. Ordenar a la fallida la entrega a la Sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas de los bienes que se encontraren en su poder y de los Libros de Comercio y demás documentación relacionada con la Contabilidad (Artículo 86° LCQ), previniéndose a los terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Artículo 109° LCQ). Proceder a la inmediata clausura de las oficinas y/o instalaciones, a cuyo fin debe librarse mandamiento al Sr. Oficial de Justicia para que proceda a incautar libros, papeles, documentación y/o bienes que se encuentren en su poder, debiendo proceder con la intervención de la Sindicatura. Librar oficio a las entidades bancarias correspondientes, haciendo saber la sentencia de quiebra, con el efecto de trabar embargo sobre las sumas y cuentas corrientes de la fallida, plazos fijos y demás depósitos a su nombre, haciendo saber que los saldos de esas cuentas deben ser transferidos a la cuenta especial que se abrirá en los presentes a la orden de este Tribunal y Secretaría en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 183° LCQ. Ordenar interceptar la correspondencia, entregándola a la Sindicatura, para lo cual librese oficio a las empresas postales. Intimar a la fallida para que constituya domicilio procesal o manifieste si mantiene el constituido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, con apercibimiento de constituirlo en la Secretaría de Actuaciones. Disponer la interdicción de salir del país de los miembros del Directorio de la fallida hasta el día del Informe General, a tal fin librense las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Artículo 103° LCQ al Ministerio del Interior, Secretaría de Seguridad Interior, Policía Federal Argentina, Dirección Nacional de Gendarmería, Prefectura Naval Argentina y Policías Provinciales. Disponer que la Sindicatura que venía actuando, continúe actuando en la quiebra, por tratarse de un supuesto de frustración del concurso (Artículo 253 - inc. 7° LCQ). Disponer que la Sindicatura interviniente realice un Inventario en un término de treinta (30) días de los bienes existentes en la empresa. Ordenar la realización de los bienes de la deudora, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, debiendo la Sindicatura efectuar las enajenaciones correspondientes, proponiendo el orden y la forma de manera más conveniente para los intereses de la quiebra. Comunicar la apertura del presente proceso a los demás Tribunales de esta Circunscripción Judicial, a cuyos fines deberá oficiar con los recaudos y formalidades de ley. Edictos por cinco (5) veces con beneficio de Litigar sin Gastos.

La Rioja, Secretaría, 29 de setiembre de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
A/c. Secretaría "B"

**S/c. - 09 al 23/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" en la titularidad de Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María del Valle Vivas de Díaz, a comparecer en autos Expte. N° 40.526 - "V" - 2009, caratulados: "Vivas de Díaz María del Valle - Sucesorio Ab Intestato", a fin de hacer valer sus derechos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley -Artículo 342 inc. 2° del C.P.C. Secretaría, agosto de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaría

**N° 9.955 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2009**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 6.269 - Letra "L" - Año 2008, caratulado: "Luján Acinda Dionisia - Usucapión", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces el inicio del juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado sobre el costado Este de la Ruta Nacional N° 79, en el tramo comprendido entre la ciudad de Chamental y Olta, más precisamente en el paraje "El Saladillo", Dpto. Gral. Belgrano, provincia de La Rioja. Que sus linderos son: al Norte: con Sinesio Moreno, Andrés Contreras y Edmundo Luna; al Este: con Juan Heredia; al Sur: camino vecinal y Celestino Pérez; y al Oeste: con Ruta Nacional N° 79. El inmueble tiene una superficie de 50 ha 94,33 m2 y su número de Matrícula Catastral: 4-13-09-011-112-743. Relacionado con la Disposición Técnica N° 017528, de fecha 02 de julio de 2008. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de setiembre de 2009.

**Dr. David. L. Maidana Parisi**  
Secretaría Civil

**N° 9.956 - \$ 80,00 - 13 al 27/10/2009**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con sede en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 21.409 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cerezo Juana - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Juana Cerezo, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, La Rioja, dos de octubre de dos mil nueve.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaría

**N° 9.957 - \$ 50,00 - 13 al 27/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría de la actuaria, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Angel Plácido Aguirres y/o Angel Plácido Aguirre, para comparecer en los autos Expte. N° 10.885 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Aguirres Angel Plácido - Sucesorio Ab Intestato". El presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 07 de setiembre de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaría

**N° 9.958 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2009**

\* \* \*

El Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Juez de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 19.875/06 - Letra "C", caratulados: "Carrizo Maura Dolores - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "A" a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta, Sra. Maura Dolores Carrizo, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario Nueva Rioja. Chilecito, veintiuno de mayo de dos mil nueve.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaría

**N° 9.959 - \$ 45,00 - 13 al 27/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión de la extinta René Angela Aguirre, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.568 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Mercado Ramona Rosa s/Sucesorio Ab Intestato (ext. Aguirre René A.)". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 14 de setiembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaría

**S/c. - 13 al 27/10/2009**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de Dra.

Sara Granillo de Gómez, Secretaria, con facultades de Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 10.281 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Las Marías S.R.L. - Nueva Rubricación de Libros", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que, conforme la denuncia de fecha 13 de julio de 2009, efectuada ante las autoridades de la Comisaría Séptima de esta ciudad se han extraviado los siguientes libros societarios: Libro Diario N° 1, Libro Balance e Inventario N° 1 y Libro de Actas N° 1, razón por la cual se ha procedido a solicitar una nueva rúbrica de libros.

Secretaría, 08 de octubre de 2009.

**Dra. María Fátima Gazal**

Prosecretaria

A/c. del Registro Público de Comercio

**N° 9.963 - \$ 48,00 - 16/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 774/09, caratulados: "Rivera Michea S.R.L. s/Inscripción Acta N° 5 Modificación Contrato Social (Aumento de Capital)". Hace saber por una (1) vez que en los autos del rubro que se encuentra tramitando la inscripción del Acta N° 5, por la cual la Sra. Graciela Rivera Michea transfiere cien (100) cuotas acciones que le correspondían en la firma "Rivera Michea S.R.L.", a favor del Sr. Pedro Filadelfo Rivera Michea, constando en dicha acta que la transferencia queda pagada en ese momento, de tal manera que se modifica el Artículo Quinto del Contrato Social, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), divididos en mil (1.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios y se divide de la siguiente manera: Pedro Filadelfo Rivera Michea: doscientas (200) cuotas del Capital Social que representan la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00); María del Carmen González: cuatrocientas (400) cuotas que representan la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00); y Ricardo Rubén Rivera: cuatrocientas (400) cuotas que representan la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00). Habiéndose ordenado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° - inc. "b" de la Ley N° 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto. Chilecito, 06 de octubre de 2009.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**

Secretaria

**N° 9.964 - \$ 75,00 - 16/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 779/09, caratulados: "Curtum CBR Ltda. s/Inscripción Modificación del Contrato Social", efectuada mediante Asamblea General de los socios realizada el 05 de agosto de 2009, hace saber por una (1) vez que en los autos del rubro se encuentra tramitando la inscripción de la modificación del Contrato Social, realizado mediante Asamblea General de los socios efectuada el 05 de agosto de 2009, en la que se ha dispuesto la destitución del Administrador, Sr. Mauro Hernán Merlo, D.N.I. N° 22.061.061, con domicilio en San Pedro N° 1.164 - Cautelar - C.P. 1.712 - Buenos Aires, Argentina, y nombrar Administrador al Sr. Laudinor Luiz Frohlich, RG 5046624069, expedida el 11/06/2008, CPF (Catastro de Persona Física) 389.441.460-04, Pasaporte CX 502931, válido hasta el 02/02/2014, visto de permanencia de 2 años N° 044938,

Expediente N° 49.276-2009, dirección: Contry El Carmen - Camino General Belgrano - Km 34 - Lote 01 - Manzana 280 - Guillermo Hudson, CDI 20603603339 - Dcto. Argentino, quien pasa a tener las facultades de Administrador de la sucursal, con domicilio en la Av. Amín Yoma 101, distrito Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina, bien como de representar la sucursal, con plena capacidad y facultades para actuar y alcanzar todos los actos previstos en el objeto social, incluso para representarla ante los organismos públicos y oficiales en la República Argentina, otorgar mandatos administrativos y judiciales, representarla ante instituciones financieras, pudiendo, pero no limitándose a ello, abrir y girar cuentas bancarias, tomar préstamos, firmar contratos de cambio y cuantos actos más fueren necesarios al correcto desempeño de su función de representación, según lo autoriza la Ley N° 19.550. Habiéndose ordenado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° - inc. "b" de la Ley N° 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto. Chilecito, 13 de octubre de 2009.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**

Secretaria

**N° 9.965 - \$ 100,00 - 16/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, ha ordenado en los autos Expte. N° 10.287 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Radar Controles S.A. s/Inscripción de Contrato Social", la publicación por un (1) día en el diario de publicaciones oficiales del siguiente edicto: Que mediante Escritura Pública N° 173, de fecha 16 de setiembre de 2009, ante el Escribano, titular del Registro N° 3, se celebró Contrato Social de constitución de la firma "Radar Controles S.A.", con domicilio en Manzana 52 - Lote 1 - B° La Aguadita de Vargas de esta ciudad de La Rioja; cuyos socios son: Rojas Aubone Marcelo Eduardo, D.N.I. N° 11.195.032; Quintana Francisco Mario, D.N.I. N° 7.798.817; y Parrellada Francisco Mario, D.N.I. N° 17.384.490. La sociedad tiene por objeto comprar, vender, fabricar, distribuir, alquilar, importar, exportar y efectuar toda clase de comercialización de cinemómetros móviles y/o fijos para el control de velocidad, prestar servicios de medición de velocidad, intervenir en licitaciones de entes públicos y privados nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones, intervención en concursos públicos y privados y todo otro acto conducente a cumplir su objeto social. El Capital Social lo constituye la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00), representado por doce mil cuotas de Pesos Uno (\$ 1,00) cada una. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. El ejercicio económico de la sociedad cierra el día 30 de junio de cada año.

La Rioja, 09 de octubre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Encargada Registro Público de Comercio

**N° 9.966 - \$ 100,00 - 16/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se creyeren con derecho a la herencia del extinto José Nicolás Brizuela, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación

del presente, en autos caratulados: “Brizuela José Nicolás - Sucesorio Ab Intestato” -Expte. N° 9.055 - Letra “B” - Año 2008, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.968 - \$ 45,00 - 16 al 30/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Juez de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, Dr. Mario E. Masud, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Fuentes Blas Antonio, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 15.110 - Letra “F” - Año 2009, caratulados: “Fuentes Blas Antonio - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Secretaría, setiembre de 2009.

**Dr. Mario E. Masud**  
Secretario

**Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz Letrado

**N° 9.970 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, Dr. Mario Emilio Masud, en los autos Expte. N° 15.286 - Letra “L” - Año 2009, caratulados: “Lábaque María Emilia - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho, a herederos, legatarios, acreedores y, especialmente, a los/las hermanos/nas de la extinta Lábaque María Emilia, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de setiembre de 2009.

**Dr. Mario E. Masud**  
Secretario

**Yolanda Beatriz Mercado**  
Juez de Paz Letrado

**N° 9.971 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Secretaría a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, en los autos Expte. N° 20.356 - Letra “P” - Año 2007, caratulados: “Pazos Ramona Saturnina/Tomás Herrera Rodríguez - Divorcio Vincular Contradictorio”, hace saber que con fecha treinta de junio de dos mil nueve se dictó la siguiente resolución: Autos y Vistos: ... y Considerando: ...: Se Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda decretando el divorcio vincular de Ramona Saturnina Pazos, D.N.I. N° 10.571.540, y Tomás Herrera Rodríguez, D.N.I. N° 92.627.893, por la causal de abandono

voluntario y malicioso, con restablecimiento de la aptitud nupcial y cesación de la vocación hereditaria recíproca. Costas a la demandada, 2° ..., 3° ..., 4° ... Fdo.: Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Dr. Rodolfo Rubén Rejal - Jueces de Cámara. Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria. Chilecito, nueve de setiembre de dos mil nueve.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 9.972 - \$ 40,00 - 16 al 23/10/2009**

\* \* \*

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 14.883 - Año 2009 - Letra “M”, caratulados: “Morán Eduardo Celio s/Prescripción Adquisitiva Veinteñal”, hace saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en la localidad de Barrio de Galli, departamento Famatina. Nomenclatura Catastral: Dpto.: 06 - Circ.: 1 - Secc.: B - Manz.: 18 - Parcela 13 (parte), cuyos límites son: al Norte y al Este: González Angel Toribio, al Sur: Concejo General de Educación de la Provincia de La Rioja, al Oeste: calle pública. En consecuencia, cítese y emplácese a los que se consideren con derecho al referido inmueble y, en forma especial, al Sr. Arcángel Toribio González, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal, dentro del término de diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces. Chilecito, 02 de octubre de 2009.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**N° 9.973 - \$ 70,00 - 16 al 30/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría del Dr. Luis Alberto Casas, en los autos Expte. N° 3.099 - Letra “M” - Año 2009, caratulados: “Montoya Facunda Antonia - Sucesorio”, que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores de la causante, Sra. Facunda Antonia Montoya, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, setiembre de 2009.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 9.975 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.285 - Año 2009, caratulados: “Doble Agu S.A. s/Inscripción de Contrato Social”, en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que el Sr. José Augusto Ibarra, argentino, D.N.I. N° 31.543.863, domiciliado en calle Nieva y Castilla N° 461, Departamento N° 1 de la ciudad de Catamarca; y María Agustina

del Valle Ibarra, argentina, D.N.I. N° 33.375.330, domiciliada en Av. Presidente Castillo N° 2.704 esquina Alfonso Carrizo de la ciudad de San Fernando de Catamarca, constituyeron la sociedad denominada "Doble Agu S.A." mediante Escritura Pública N° 208, autorizada por la Escribana S. Marcela Gómez, Registro Notarial N° 17. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Doble Agu S.A." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de La Rioja, fijando sede social en calle Caribes N° 2.132 del barrio Juan Facundo Quiroga de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Duración: Su duración se establece en cien (100) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El Capital Social es de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) y se representa en tres mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto cada una y valor de Pesos Cien (\$ 100). El Capital Social es suscripto íntegramente e integrado en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo al momento de celebrarse el acto de constitución de la sociedad, con arreglo al siguiente detalle: José Augusto Ibarra suscribe trescientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un valor de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), equivalente al 10% del Capital Social; y la accionista María Agustina del Valle Ibarra suscribe dos mil setecientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Cien (\$ 100) cada una, por un valor de Pesos Doscientos Setenta Mil (\$ 270.000), equivalente al 90% del Capital Social. Directorio: El Directorio se integra de la siguiente manera: Presidente: José Augusto Ibarra. Director Suplente: María Agustina del Valle Ibarra. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: I) Comerciales ... II) Industriales ... III) Financieras ... IV) Inmobiliaria ... V) Editorial ... VI) Hotelería y Turismo. Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal. Podrá constituir sociedades subsidiarias, uniones transitorias de empresas (UTE), agrupamientos de colaboración (ACE), realizar fusiones o cualquier otra combinación y comunidad de intereses con otras personas físicas o jurídicas, sea en calidad de controlante, controlada o vinculadas, domiciliadas en el país o en el extranjero. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por el presente Estatuto. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año.

Secretaría, 08 de octubre de 2009.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria  
a/c. del Registro Público de Comercio

**N° 9.976 - \$ 183,00 - 16/10/2009**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramita los autos Expte. N° 10.284 - Año 2009, caratulados: "Iribarren Hnos. S.A. s/Inscripción de Contrato Social", en los que se ha dispuesto la publicación del presente edicto, por el que se pone en conocimiento que el Sr. Roberto Carlos Catalán, argentino, D.N.I. N° 18.576.656, domiciliado en Av. Callao N° 1.396 - Piso 10°; Ricardo Guillermo Fernández Iribarren, D.N.I. N° 14.223.484, domiciliado en calle Arenales N° 1.626 - Piso 6°; y Virginia Ana Moyano, D.N.I. N° 21.395.453, con domicilio en Av. Callao N° 1.396 - Piso 10°, todos los domicilios de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, constituyeron la sociedad denominada "Iribarren Hnos.

S.A." mediante Escritura Pública N° 62, autorizada por el Escribano Juan B. Sanguinetti, Mat. 4673. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "Iribarren Hnos. S.A." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de La Rioja. Duración: Su duración se establece en noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El Capital Social es de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y se representa en veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto cada una y valor de Pesos Uno (\$ 1). El Capital Social es suscripto íntegramente e integrado en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo al momento de celebrarse el acto de constitución de la sociedad, con arreglo al siguiente detalle: Roberto Carlos Catalán suscribe dos mil (2.000) acciones de Pesos Uno (\$ 1) cada una, por un valor de Pesos Dos Mil (\$ 2.000), equivalente al 10% del Capital Social; Ricardo Guillermo Fernández Iribarren suscribe diez mil acciones de Pesos Uno (\$ 1) cada una, por un valor de Pesos Diez Mil (\$ 10.000), equivalente al 50% del Capital Social; Virginia Ana Moyano suscribe ocho mil acciones de Pesos Uno (\$ 1) cada una, por un valor de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000), equivalente al 40% del Capital Social. Directorio: El Directorio se integra de la siguiente manera: Presidente: Roberto Carlos Catalán. Director Suplente: Ricardo Guillermo Fernández Iribarren, quienes aceptan los cargos conferidos, y constituyen domicilio especial en Adolfo E. Dávila N° 68 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Desarrollo y explotación de actividades vitivinícolas, agropecuarias, forestales y mineras. b) Industrialización de productos agropecuarios y artículos vegetales y frutícolas de la alimentación. c) Explotación de bodegas, viñedos, destilerías y elaboración de vinos y bebidas alcohólicas o no y aguas minerales. d) Compra, venta, distribución, importación y explotación de los productos referidos en a), b), c) y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos; ejercicio de comisiones, representaciones, consignación y mandatos. e) Inmobiliaria: compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

Secretaría, 08 de octubre de 2009.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria  
a/c. del Registro Público de Comercio

**N° 9.977 - \$ 189,00 - 16/10/2009**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Octavio Eduardo García, M. N° 06.735.806, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.421 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "García Octavio Eduardo - Sucesorio Ab Intestato".  
Secretaría, 01 de octubre de 2009.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. de Secretaría

**N° 9.978 - \$ 50,00 - 16 al 30/10/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B",

Secretaría a cargo Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Sonia Ceferina Cabral, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.567 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Lucero Francisca Nicomedes y Otro s/Sucesorio Ab Intestato (ext. Sonia Cabral)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 18 de setiembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - 16 al 30/10/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Raúl Ernesto Salguero, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.530 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Salguero Fanny Amalia s/Sucesorio Ab Intestato (ext. Raúl E. Salguero)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 09 de setiembre de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - 16 al 30/10/2009**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Energía y Minerales - Sociedad del Estado" - Expte. N° 26 - Letra "E" - Año 2009. Denominado: "Facundo". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 25 de agosto de 2009. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6784096.07 - Y=2620151.17) ha sido graficada en el departamento Chilecito de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 182 ha 5.835,31 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2620595.4300, X=6784792.2300, Y=2619760.0400, X=6784792.2300, Y=2619760.0400, X=6783082.1500, Y=2621060.0300, X=6783082.1500. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6784096.07-2620151.17-13-07-M ... Dirección General de Minería: La Rioja, 08 de setiembre de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos,

referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma ... Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 9.945 - \$ 121,00 - 09, 16 y 23/10/2009**

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Energía y Minerales - Sociedad del Estado" - Expte. N° 25 - Letra "E" - Año 2009. Denominado: "El Indio". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 25 de agosto de 2009. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6785620.94 - Y=2619716.98) ha sido graficada en el departamento Chilecito de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 392 ha 2.505,25 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2619542.3921, X=6788682.1560, Y=2619060.5400, X=6788682.1560, Y=2619060.5400, X=6784792.2300, Y=2620595.4384, X=6784792.2300. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6785620.94-2619716.98-13-07-M ... Dirección General de Minería: La Rioja, 08 de setiembre de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma ... Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 9.946 - \$ 121,00 - 09, 16 y 23/10/2009**

## FUNCION EJECUTIVA

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador

**Prof. Mirtha María Teresita Luna**  
Vicegobernadora

## MINISTERIOS

**Prof. Carlos Abraham Luna Daas**  
De Gobierno, Justicia,  
Seguridad y Derechos  
Humanos

**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
De Hacienda

**Lic. Walter Rafael Flores**  
De Educación

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
De Infraestructura

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
a/c.de Producción y Desarrollo  
Local

**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**  
De Salud Pública

**Sr. Délfór Augusto Brizuela**  
De Desarrollo Social

**Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela**  
Secretaría General y Legal de la Gobernación

**Dr.Héctor Raúl Durán Sabas**  
Asesor General de Gobierno

**Dr. Gastón Mercado Luna**  
Fiscal de Estado

## SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

**Arq. Julio César Sánchez**  
De Planeamiento Estratégico

**Ing. Amelia Dolores Montes**  
De Cultura

**Lic. Alvaro del Pino**  
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y  
Solidaridad

## SECRETARIAS MINISTERIALES

**Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**  
De Agricultura y Recursos Naturales

**Ing. Silvio Luciano Murúa**  
De Ganadería

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
De Industria y Promoción de Inversión

**Sr. Nito Antonio Brizuela**  
De Ambiente

**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**  
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

## SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

## SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

**Sr. William José Aparicio**  
De Empleo

**Cr. Marcelo Alberto Macchi**  
De Administración Financiera

**Cr. Luis José Quijano**  
De Comercio e Integración

## LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

## DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

## TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

### PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

### VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00